



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN



TÍTULO:

***“EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS
CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PRIMER JUZGADO DE
PAZ LETRADO DE TÚMAN”***

TESIS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADA

BACHILLER: JESSICA ELIZABETH ANTON DE LA CRUZ

CHICLAYO – PERÚ
2020

**“EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS CASOS DE
VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO
DE TÚMAN”**

Tesis presentada por la Bachiller **JESSICA ELIZABETH ANTON DE LA CRUZ**, a la Facultad de Derecho y Educación de la Universidad Particular de Chiclayo, para optar el **TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**.

JESSICA ELIZABETH ANTON DE LA CRUZ
BACHILLER

MG. FRANCISCO CASTAÑEDA RAMOS
ASESOR

Aprobado por:

MG. JAVIER S. DIAZ DIAZ
PRESIDENTE

MG. ELEO M. GRILLO PAICO
SECRETARIO

MG. FLOR DE MARÍA CHUZON JUMENEZ
VOCAL

DEDICATORIA

DEDICATORIA

A:

Dios, por haberme permitido llegar hasta este punto tan importante de mi vida por haberme otorgado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad e inmenso amor.

Mi hermoso hijo, luz de mi vida, estrella de mi cielo, mi vida entera es para él, mi espacio es suyo, mi tiempo igual, sin duda por el mi vida ha valido....

Gracias por ser mi pequeño, pero sin duda... gracias por permitirme ser tu madre.

A mi madre, por estar conmigo en aquellos momentos en que el estudio y el trabajo ocuparon mi tiempo y esfuerzo. Gracias por toda tu ayuda.

A Douglas Brandt por apoyarme cuando lo necesite, gracias por todo.

JESSICA ELIZABETH

AGRADECIMIENTO

AGRADECIMIENTO

La gratitud es una virtud que nos vuelve más humanos, gracias a ello se alimenta la amistad, la paciencia, el amor, la bondad y los buenos recuerdos.

Es necesario entonces presentar mi sincero y merecido agradecimientos a quiénes de una u otra manera me alentaron y guiaron para seguir adelante, en especial a los docentes de la Escuela Profesional de Derecho, quienes con su cúmulo de experiencias y conocimientos han sembrado en cada uno de los participantes el deseo constante de superación.

A la Universidad de Chiclayo, en la persona de sus autoridades por darnos la oportunidad de seguir estudiando para superarnos profesionalmente y personalmente.

Un agradecimiento perezcedero a los jueces, fiscales y abogados; por haberme permitido ejecutar el trabajo de campo para poder alcanzar los objetivos de esta investigación.

De igual forma expreso mi eterna gratitud a la Dr. Lito Becerra Angulo por compartir sus conocimientos, así como también por sus observaciones y sugerencias, durante el desarrollo del presente trabajo.

JESSICA ELIZABETH

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

La violencia contra el grupo familiar, especialmente contra las mujeres, es una problemática que ha estado presente a lo largo de la historia y que se ha manifestado de diversas maneras en todas las culturas. Esta ha sido utilizada como un mecanismo para colocar a las mujeres en una posición de inferioridad con relación a los hombres¹.

Si analizamos en este último año los casos de violencia familiar han incrementado; De acuerdo a las estadísticas del Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables nos informan que al término del 2019 han cerrado el año con 166 casos de feminicidio, de los cuales el 86% tienen una edad comprendida entre 18-59 años y con un mayor porcentaje de víctimas en la ciudad Lima con 38 casos, seguido de Puno con 15 casos y nuestra ciudad de Lambayeque 3 casos. Además nos informa la existencia de 404 casos de mujeres que han sobrevivido al ataque con graves secuelas; muchas de estas mujeres contaban con medidas de protección brindadas por los órganos jurisdiccionales; evidenciándose la existencia de problemas en su ejecución y planeamiento, ya que el Estado no ha logrado abordar con eficacia y eficiencia la problemática de Violencia Familiar y esto tiene una tendencia a incrementar cada año.²

Por esta problemática surge esta investigación denominada: “Eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia Familiar en el Primer Juzgado de paz letrado de Tumbes”; cuyo objetivo general es demostrar si la aplicación de las medidas de protección

¹ “LA LEY N° 30364, LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA VISION DE LAS VÍCTIMAS”, 2017, Defensoría del Pueblo, Serie Informe de Adjuntía - Informe N° 063-2017-DP/ADM, pp. 11.

² <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=33>

contribuyen a una mayor eficacia en la solución de casos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumán.

La hipótesis asume que: Las medidas de protección son ineficaces, ya que se han incrementado los casos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Túman.

Asimismo, en la realidad social se advierte de la proliferación normativa sobre conductas que guardan relación desde el feminicidio hasta la violencia psicológica leve. Y, en gran medida, son acentuadamente punitivas, tal pareciera que el derecho penal ha pasado a intervenir en todos los aspectos o manifestaciones sociales de la vida cotidiana. No existe experiencia o teoría válida que nos informe que a mayor punibilidad menor grado de violencia, por el contrario, los grados de violencia están relacionados, incluso con la violencia estructural; por lo que, como sostenía Raúl Zaffaroni en una conferencia, nos atreveríamos a seguir su razonamiento en el sentido de que los fines asignados a la pena han fracasado, más aún cuando se postula que el derecho penal se encuentra en expansión³.

Por otro lado, es menester enfatizar que existe una suerte de necesidad de desmitificar los prejuicios que rodean la salud mental. Desde el estado se debe proponer políticas tendientes a implementar programas sostenibles que incidan respecto a la salud mental tantas veces pospuesta y postergada.

Es así que nuestro trabajo, busca contribuir, de alguna manera, a coadyuvar con la frontal lucha contra la violencia contra la mujer y entre miembros del grupo familiar, en el

³ SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, 2001, "La expansión del derecho penal", 1ª Edición, Civitas, Madrid.

entendido de que la familia es una célula social, entonces no podríamos asumir que un cuerpo inmenso como es la sociedad se encuentre plenamente sana cuando sus células están enfermas.

RESUMEN

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación denominado “***La eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbán***”, se tiene como principal propósito investigar y llegar a conclusiones que nos permitan dar a conocer si efectivamente las medidas de protección según Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y otros miembros de la familia, son o no eficaces para garantizar la seguridad de la persona a favor de quien se dicta la medida de protección, tanto en el aspecto físico, psicológico y cognitivo; esto en razón de que partimos del supuesto que las medidas de protección tienen la función de velar por los derechos fundamentales de la persona en el aspecto preventivo, de allí su denominación “medida de protección”. El presente trabajo se desarrolla bajo el enfoque de tipo Investigación jurídica Mixta: Dogmática- Empírica, utilizamos la aplicación de las técnicas de investigación como el análisis y el estudio de casos concretos, asimismo recurrimos a las encuestas tanto a Jueces, fiscales, abogados, en ***el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbán***, análisis de las resoluciones emitidas por el mismo juzgado llegando a la conclusión según resultados de estudios obtenidos, que no existe repercusión positiva en mejorar y desalentar en los casos de violencia familiar, por el contrario, advertimos que es una situación creciente, motivo por el cual concluimos que dichas medidas no son eficaces para salvaguardar la integridad de la familia, en condición de víctimas de violencia, y a este efecto hacemos recomendaciones tendientes a que las medidas de protección sean eficaces, para cuyo efecto se debe considerar el seguimiento de la medida adoptada con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, como lo establece

la norma, y la complementación con otras medidas que los magistrados, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia, estimen necesarias.

Decidimos abordar la presente investigación alertados por las noticias que difunden los medios de comunicación social, como la radio, periódico, la televisión e internet.

Palabras claves: violencia familiar, víctimas, cónyuges.

ABSTRACT

ABSTRACT

In the present research work called “The effectiveness of protection measures in cases of family violence in the First Court of Justice of Tumbán,” it is the main purpose of investigating and reaching conclusions that allow us to make known if the protection measures according to Law No. 30364, Law to Prevent, Punish and Eradicate Violence against Women and other family members, are or are not effective in guaranteeing the safety of the person in favor of whom the protection measure is issued, both in the physical, psychological and cognitive aspect; This is because we assume that protection measures have the function of ensuring the fundamental rights of the person in the preventive aspect, hence its name "protection measure". The present work is developed under the quantitative, empirical approach, we use the application of investigation techniques such as the analysis and study of specific cases, we also resort to surveys both Judges, prosecutors, lawyers, in the First Court of Paz Letrado de Tumbán, analysis of the resolutions issued by the same court reaching the conclusion according to the results of studies obtained, that there is no positive impact on improving and discouraging in cases of family violence, on the contrary, we warn that it is a growing situation , which is why we conclude that such measures are not effective in safeguarding the integrity of the family, in the condition of victims of violence, and to this effect we make recommendations aimed at ensuring that the protection measures are effective, for which purpose monitoring should be considered of the measure adopted with the support of the National Police of Peru, as established

by the norm a, and the complementation with other measures that the judges, within the scope of their jurisdiction and competence, deem necessary.

We decided to address the present investigation alerted by the news that social media broadcasts, such as radio, newspaper, television and internet.

Keywords: family violence, victims, spouses.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

**“EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PRTECCIÓN EN LOS CASOS
DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ
LETRADO DE TÚMAN”**

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

INTRODUCCIÓN

RESUMEN

ABSTRACT

ÍNDICE

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.	REALIDAD PROBLEMÁTICA	22
1.2.	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	24
1.3.	JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	24
1.4.	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	25
1.4.1.	Objetivo General	25
1.4.2.	Objetivos específicos	25

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO – CIENTÍFICO

2.1.	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	27
2.2.	BASES CONCEPTUALES	31
2.2.1.	DEFINICIONES	31
2.2.2.	CONCEPTUALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA	33
2.2.3.	LA VIOLENCIA FAMILIAR	35

2.2.4.	FORMAS DE VIOLENCIA DOMESTICA	37
2.2.5.	LA VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	38
2.2.6.	CICLO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	41
2.2.7.	MALTRATADORES	46
2.2.8.	CARACATERISTICA DE LOS MALTRATADORES	47
2.2.9.	DERECHOS DE LAS VICTIMAS	47
2.2.10.	FICHA DE VALORACION DE RIESGO EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR	48
2.3.	MARCO NORMATIVO	
2.3.1.	LA VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER EN EL DERECHO COMPARADO.	53
2.3.2.	INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CON RELACION A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	73
2.4.	MARCO NORMATIVO NACIONAL	78
2.5.	ANÁLISIS DE LA LEY N° 30364 Y SU REGLAMENTO	81
2.6.	LEY MUERTA	93
2.7.	LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR	95
2.7.1.	NATURALEZA JURÍDICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	95
2.7.2.	NOCIONES GENERALES	96
2.7.3.	PRINCIPIOS RECTORES DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION	98
2.7.4.	CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	99
2.7.5.	SUJETOS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	101
2.7.6.	LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	102
2.7.7.	VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
2.7.8.	LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FUERA DE LOS ALCANCES DEL PROCESO PENAL	106
2.7.9.	EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	109
2.7.10.	REGISTRO DE VÍCTIMAS CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN	110

2.7.11. HIPOTESIS	112
2.7.12. IDENTIFICACION DE VARIABLES	112

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	114
3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	114
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA	115
3.3.1. Población	115
3.3.2. Muestra	115
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	115
3.4.1. Técnicas	115
3.4.1.1. Técnica de Gabinete	115
3.4.1.2. Técnica de Campo	116
3.5. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	117

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. INTERPRETACIÓN DE LAS ENCUESTAS	119
CONCLUSIONES	132
RECOMENDACIONES	135
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	137
REFERENCIAS ELECTRONICAS	139
ANEXOS	

CAPÍTULO I

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.REALIDAD PROBLEMÁTICA

La violencia familiar es una problemática de orden social a nivel mundial y una de las formas más comunes de violencia es contra las mujeres realizadas por su compañero íntimo.

Según la OMS (2013) estima que de todas las mujeres que tienen pareja el 30% han experimentado violencia en cualquiera de sus formas. Ocupando el primer lugar África, el Mediterráneo Oriental y Asia sudoriental con el 37% y en América el 30%.⁴

Internacionalmente la violencia contra la mujer fue reconocida por primera vez como una violación de los Derechos Humano 1993 en la conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre derechos Humanos celebrada en Viena.

Desde entonces a nivel mundial todos los gobiernos de cada País han dado pasos importantes para dictar, implementar Leyes con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la Violencia familiar.

Realidad que no escapa al Perú que día a día a través de los medios de comunicación nos enteramos sobre los casos de Femicidios y que en su mayoría de casos son producidos por su pareja sentimental. De acuerdo a las estadísticas del Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables nos informan que al término

⁴ OMS (Organización Mundial de la Salud). 2013. Global and Regional Estimates of Violence against Women: Prevalence and Health Effects of Intimate Partner Violence and Non-Partner Sexual Violence. Ginebra: OMS. Disponible en: <http://www.who.int/iris/handle/10665/85239> [fecha de consulta: 15 de marzo de 2015].

del 2019 han cerrado el año con 166 casos de feminicidio, de los cuales el 86% tienen una edad comprendida entre 18-59 años y con un mayor porcentaje de víctimas en la ciudad Lima con 38 casos, seguido de Puno con 15 casos y nuestra ciudad de Lambayeque 3 casos. Además nos informa la existencia de 404 casos de mujeres que han sufrido de violencia y han tenido secuelas graves.

El Estado peruano como medida de prevenir, proteger y atender la violencia hacia las mujeres y a cualquier miembro del grupo familiar, con fecha 23 de noviembre del año 2015, aprobó la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, cuerpo normativo que sin duda representa un gran avance en la obligación internacional de adecuarnos a los estándares de protección establecidos en instrumentos vinculantes. Norma que además cuenta con su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 009-2016-MIMP. Sin embargo y pese a los avances para difundir y aplicar esta norma, los casos de violencia familiar han incrementado de acuerdo a las estadísticas de MIMP, desde la promulgación de la ley,

De esta manera, se advierte que la violencia contra las mujeres constituye una problemática mucho más grave que un “asunto doméstico”, como aún es considerado por un sector de la población, donde se incluyen los abogados y los operadoras del sistema de justicia.

Así mismo, el Estado no está cumpliendo con su rol, puesto que los entes estatales encargados de implementar esta norma no tienen la convicción del contenido fundamental de estos derechos, generando pronunciamientos aislados a la finalidad de la norma, como tampoco cuentan con los recursos suficientes lo que genera que su implementación sea más lenta.

Esta problemática descrita líneas precedentes permite asumir el problema de investigación de la siguiente manera:

1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Son eficaces las medidas de protección otorgadas por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumán a las víctimas en los casos de violencia Familiar?

1.3.JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA

El presente trabajo de investigación reviste relevancia ya que en los últimos años se ha incrementado el índice de violencia familiar sobre todo en las mujeres como víctimas; a pesar que en nuestro país se ha implementado la Ley N° 30364 Ley que protege, sanciona y erradica la violencia contra la mujer y a los integrantes del grupo familiar y esta a su vez describe las medidas de protección que se debe aplicar en cada caso de acuerdo al riesgo que presenta la víctima, no se ha dado una solución inmediata para que esta problemática disminuya.

Este trabajo de investigación sirve para que los operadores del derecho y la sociedad conozcan cuales son las causas de la violencia entre miembros del grupo familiar, intrafamiliar o doméstica y tomar conciencia de que las medidas de protección otorgadas por los juzgados no son suficientes para frenar el ciclo de la violencia, pues se hace necesario crear una cultura que desmitifique los prejuicios existentes con relación a la salud mental de tal manera que las personas no se sientan estigmatizados cuando concurren a los profesionales de la salud mental como psicólogos o psiquiatras.

1.4.OBJETIVOS

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Demostrar, si la aplicación de las medidas de protección contribuye a una mayor eficacia en la solución de casos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Túman.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Analizar la contribución de la Ley N° 30364 en la solución de los casos de violencia familiar en el Perú.

Determinar los alcances de las medidas de protección en los casos de violencia familiar.

Promover debate sobre los criterios de justicia en cuanto a la aplicación de las medidas de protección en el Perú.

Analizar derecho comparado y jurisprudencia nacional.

CAPÍTULO II

CAPITULO II MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

TESIS

1.- “La eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgado de Familia del Callao 2016 – 2017”, Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, autora: Milagros Cecilia Palma Meneses, para optar el título de abogada, año: 2017⁵.

En este trabajo la autora analiza si son o no eficaces las medidas de protección en los casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5to Juzgado de Familia del Callao durante en el período 2016-2017, a fin de garantizar la seguridad de las personas tanto física como psicológica, habida cuenta que las medidas de protección tienen la función velar por los derechos fundamentales de la persona. Llegando a la conclusión que no han mejorado las condiciones en los casos de violencia familiar entre cónyuges, y que, por el contrario, podemos darnos cuenta que es una situación que día a día se incrementa, es decir que, dichas medidas no son eficaces para salvaguardar la integridad de una persona (en este caso cónyuges), como víctimas, por lo que propone que se debe considerar a la nueva ley de violencia familiar que sea más estricta o que se tenga en cuenta otras

medidas alternativas que los magistrados crean convenientes para protegerlos de la violencia familiar.

2.- “Eficacia de las medidas de protección en las víctimas por violencia familiar del segundo juzgado de familia de Huaraz – 2018”, Universidad César Vallejo, Facultad de derecho, autora: Katerin Melisa Diaz Adriano, para optar el título de abogada, año: 2018⁶.

La autora analiza si las medidas de protección dictadas por el segundo juzgado de familia de Huaraz durante el año 2018 fueron eficaces en la protección de las víctimas por violencia familiar. Llegando a la conclusión que las medidas de protección dictadas en los delitos de violencia familiar por el segundo juzgado de familia de Huaraz son ineficaces debido a que no cuentan con carácter ejecutivo y de cumplimiento y menos de una supervisión por parte de la Policía Nacional del Perú; asimismo, la autora concluye que también se ha comprobado que las víctimas de violencia familiar influyen en una formación personal negativa tanto dentro de su familia como para la sociedad evidenciándose el incremento del pensamiento machista. Formulando recomendaciones la calendarización de actividades para la difusión sobre temas de violencia familiar, que los operadores de justicia cumplan con sus funciones y tareas asignadas, dar a conocer a las víctimas que el estado las protege y que se analice la legislación existente respecto al procedimiento y el otorgamiento de las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar.

⁶ <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/27792?show=full>

3.- “Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar Ley N° 30364”, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, autores: Tathiana Lisghet Rafael Bautista y Dennis Apolinar Fernández Manay, para optar el título de abogado, año: 2017⁷.

Según las autoras, el trabajo tiene como objetivo principal explicar la ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar, atendiendo a sus modificatorias; dicha pregunta surgió a raíz del siguiente planteamiento del problema ¿Por qué las medidas de protección son ineficaces en la nueva Ley de Violencia Familiar? Las autoras llegan a la conclusión que las medidas de protección son ineficaces debido a que no existe una organización adecuada entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, no existe un control y registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección, no existe una valoración de la prueba adecuada y suficiente. Recomendando que debe formularse una modificatoria al artículo 23° de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” respecto de la eficacia de las medidas de protección, a fin de que se le brinde mayores funciones a la Policía Nacional del Perú en coordinación con las demás entidades.

⁷<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/509/Tesis%20-%20Fernandez%20Manay%20Dennis%20A.%20y%20Rafael%20Bautista%20Tathiana%20L...pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Tesis “Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en barranca 2015 –2017”, Universidad Nacional Faustino Sánchez Carrión, autor: Ronaldo David Rosales Pareja, para optar el título de Abogado,

El autor analiza si es eficaz la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016⁸ para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar al amparo del proceso especial en Barranca 2015 –2017. Llegando a concluir que la Ley N° 30364 y el Decreto supremo N° 09 –2016 no son eficaces para otorgar medidas de protección en Barranca, ya que no se otorgan medidas de protección en el plazo máximo de 72 horas de interpuesta la denuncia y que la Policía y el Ministerio Público no informan al Juzgado de Familia de Barranca dentro de las 24 horas establecidas por Ley. Recomendando la modificación de la ley N° 30364¹ con especial énfasis en establecer que los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar son del tipo urgente, establecer que los procesos de violencia deberán tener preferencia procesal, establecer la creación de Juzgados de Familia Especializados en Violencia contra la Mujer y Grupo Familiar y Establecer la creación de Equipos Multidisciplinarios propios para cada Juzgado de Familia Especializado en Violencia contra la Mujer y Grupo Familiar, como órgano de apoyo principal.

⁸<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/509/Tesis%20-%20Fernandez%20Manay%20Dennis%20A.%20y%20Rafael%20Bautista%20Tathiana%20L...pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Antes de su modificatoria por el decreto Supremo N° 04-2019.

2.2. BASES CONCEPTUALES

2.2.1. DEFINICIONES

- a) Eficaz:** 1. Dicho de cosa, ‘que produce el efecto propio o esperado’.
2. El sustantivo correspondiente es *eficacia*, cuyo uso es preferible a *efectividad*⁹.
- b) Eficacia:** 1. f. Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera¹⁰.
- c) Violencia familiar:** “se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: a) Cónyuges. b) Ex cónyuges. c) Convivientes. d) Ex convivientes. e) Ascendientes. f) Descendientes. g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia¹¹”.
- d)** “Constituye un acto de violencia familiar solo aquel que menoscabe la armonía y la unidad de la familia que éstos integran¹²”.

⁹ <http://lema.rae.es/dpd/srv/search?key=eficaz>.

¹⁰ <https://dle.rae.es/eficacia>.

¹¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, “Ley de protección frente a la violencia familiar”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-97-JUS. Derogada por la SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA DE LA LEY N° 30364.

¹² Corte Suprema de Colombia, SP964-2019, Radicación 46935, Aprobado acta número 72, Bogotá, D. C., veinte de marzo de dos mil diecinueve, disponible en: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2019/04/22/violencia-intrafamiliar-2/>.

- e) “(...) la violencia familiar es un tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia incurre, de manera deliberada, en maltratos a nivel físico o emocional hacia otro. La violencia familiar ocurre generalmente en el entorno doméstico, aunque también pueden darse en otro tipo de lugares, siempre y cuando se encuentren involucradas a dos personas emparentadas por consanguinidad o afinidad”¹³.
- f) **Violencia doméstica o intrafamiliar:** “La violencia doméstica o intrafamiliar es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia”¹⁴.
- g) **Medidas de protección:** “Las medidas de protección son mecanismos procesales destinados a neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia por parte de un agresor, asegurando de esta manera la integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima”¹⁵.
- h) “(...) constituyen una forma sui generis de tutela de la persona víctima de las agresiones intrafamiliares, caracterizados por su inmediatez, y,

¹³ Casación. N° 1760-2016 JUNÍN, de fecha 4 de setiembre de 2017, SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA F. J. SEPTIMO. Disponible en: <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/CAS1760-2016JUN%C3%8DN.pdf>.

¹⁴ Sentencia T-967/14, Expediente T-4143116, Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional de Colombia, de fecha 15 de diciembre de 2014, disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-967-14.htm>

¹⁵ MINISTERIO PÚBLICO-FISCALÍA DE LA NACIÓN, “Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia”, Editorial y Gráfica Ebra, Lima, 2006, p. 72.

a veces por el modo equivalente a la sentencia, en que se restablece la integridad afectada, patentizando de esta manera algunos rasgos propios de los procesos urgentes en sus distintas modalidades de protección jurisdiccional”¹⁶.

2.2.2. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA

Nuestro país, en los últimos años ha sido testigo del crecimiento alarmante de los índices de violencia familiar, que han desencadenado en otro problema que incluso llena primeras planas y que se han empezado a dictar leyes drásticas: el feminicidio.

Son pues resultado de un creciente aumento de hechos violentos que paradójicamente se presentan en el hogar, un lugar que en teoría debería cautelar la integridad física y emocional de los sectores más vulnerables de la sociedad: las mujeres y los niños.

La búsqueda de una definición de violencia implica una interrogación filosófica sobre la condición humana. Pensaríamos que es imposible llegar a una respuesta que dé cuenta en toda su magnitud sobre este fenómeno.

Se busca su origen desde varias disciplinas y es un hecho que no podemos analizarlo en forma lineal; se da en lo político, social, familiar, escolar; en lo deportivo, es decir, en todas las esferas, donde el espíritu humano se despliega, la violencia aflora como un componente colateral.

¹⁶ RAMOS RÍOS, M. “Violencia Familiar, medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares”. Idemsa, Lima, 2008.

Cuando nos preguntamos qué entendemos por violencia la asociamos generalmente a la producida por la agresión física. La Organización Mundial de la Salud (OMS) lo define como «el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones»¹⁷.

Así pues, la violencia es un comportamiento deliberado que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros seres, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión física, ya que también puede ser psicológica o emocional, a través de amenazas u ofensas.

Podemos afirmar que la violencia es el resultado de los reiterados estímulos-enseñanzas con contenidos violentos, impuestos en el hogar, en la escuela y en la sociedad obligando a modificar lógicamente al cerebro y a todo el organismo, para el almacenamiento de dichos contenidos como memorias patológicas.

El libre ejercicio de pensar, desde tales memorias, conduce a comportamientos inadecuados contra el ambiente, las plantas, los animales, las personas, los objetos y contra el propio individuo.

¹⁷ VARA HORNA, Arístides; Mitos y verdades sobre la violencia familiar. Hacia una delimitación conceptual basada en evidencias, Lima, ADM ediciones, 2006.

La formación de memorias para los comportamientos agresivos-violentos requiere de mínimas condiciones cognitivas, por la intensidad y duración de los estímulos que las generan y el importante compromiso afectivo que las involucra, al desaparecer dichos estímulos.

La violencia es un fenómeno histórico relacionado con el desenvolvimiento social del ser humano. La razón de la violencia es la combinación de factores negativos entre el individuo y la sociedad.

En la actualidad, la violencia puede provenir de factores como: condiciones de hacinamiento, desempleo, condiciones sociales deplorables, pérdida de valores morales, frustraciones, marginalidad, conflictos religiosos, descontento social, entre otras.

2.2.3. LA VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia familiar es un problema social, que afecta a un alto porcentaje de familias de cualquier comunidad, en todos los niveles económicos y culturales.

Se trata de relaciones que implican un abuso de poder de parte de quien ejerce maltrato. Estos abusos pueden ser emocionales, físicos, sexuales, financieros o socio ambientales.

Las personas que cometen el abuso frecuentemente desarrollan su comportamiento en privado, mostrando hacia el exterior una fachada respetable, insospechable, educada. La conducta violenta es compatible

con cualquier aspecto, capacidad, inteligencia, actividad, profesión, etc. Inclusive en aquellos cuyo desempeño familiar, institucional o comunitario sean impensados o fuera de sospechas¹⁸.

La violencia familiar se presenta en todos los países, independientemente del grupo social, en cualquier familia, rica o pobre, grupo étnico o racial, religioso o cultural; la misma que puede empezar de forma leve pero empeora a medida que pasa el tiempo, a menos que se haga algo para pararla. Aunque las mujeres pueden agredir a sus parejas masculinas, y la violencia también se da a veces en las parejas del mismo sexo, la violencia en la pareja es soportada en proporción abrumadora por las mujeres e infringida por los hombres¹⁹.

La violencia no es un problema de género, es decir exclusivamente de los hombres hacia las mujeres, lo que pasa es que el hombre, por prejuicios y la deshonra que implica decir que es golpeado por una mujer, casi nunca hace la denuncia o exposición del maltrato²⁰.

2.2.4. FORMAS DE VIOLENCIA DOMESTICA

Se consideran formas de violencia domestica²¹:

- La violencia física, que consiste en el uso de la fuerza física por parte del agresor contra la víctima para lograr que esta haga o deje de hacer

¹⁸¹⁸ ABRAMOVICH, V. (2010). Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso "Campo Algodonero" en la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Obtenido de Anuario de Derechos Humanos, p.p. 167-182.

¹⁹ TAMAYO, Giulia (2000), Cuestión de vida: Balance regional y desafíos sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, Lima, CLADEM.

²⁰ VARA HORNA, Arístides; Mitos y verdades sobre la violencia familiar. Hacia una delimitación conceptual basada en evidencias, Lima, ADM ediciones, 2006.

²¹ VENTURA, B. (2016). El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014. Tesis. Universidad de Huánuco. Perú.

algo que desea, arriesgando o dañando la integridad corporal de la persona afectada. Esta violencia asume la forma de arañazos, empujones, quemaduras, golpes, patadas y agresiones físicas de todo tipo y gravedad, contra diferentes partes del cuerpo llegando incluso hasta el asesinato. En muchos casos luego de las agresiones verbales y físicas el hombre incurre en violencia sexual.

- La violencia sexual, es toda acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad persona.
- La violencia emocional o psicológica, es toda acción destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenazas directas o indirectas, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. Todo ello va minando paulatinamente la estima propia y la capacidad de tomar decisiones de la víctima, destruyendo su voluntad.
- La violencia patrimonial, es toda acción u omisión que implique un daño, pérdida, sustracción, destrucción o retención en los objetos, documentos personales, bienes o valores de una persona.

2.2.5. LA VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La Organización Mundial de la Salud, define el maltrato infantil como: “Los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”, (OPS, 2014)²².

La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.

Violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte (OMS, 2002)²³.

a. Maltrato Físico.- Es cualquier acción no accidental ejecutada por padres, madres o cuidadores que provoque daño físico o enfermedad en menores de edad; o constituya una situación de riesgo. Por motivos culturales, este tipo de violencia contra niños, niñas y adolescentes no se considera tal en determinados países y generaciones, por lo que su detección se hace muy difícil.

²² VARA HORNA, Arístides; Mitos y verdades sobre la violencia familiar. Hacia una delimitación conceptual basada en evidencias, Lima, ADM ediciones, 2006.

²³ IDEM.

La mayor parte de las veces, se trata de un hallazgo casual por parte del personal de salud o constituye un llamado de alerta del padre, la madre, el cuidador o el maestro.

b. Abuso sexual.- Es la implicación de niños, niñas o adolescentes en actividades sexuales, para satisfacer las necesidades de un adulto o persona cinco años mayor que la víctima. Puede ser con o sin contacto. Resulta difícil diagnosticar esta clase de abuso, que pasa desapercibida para el equipo de salud debido a que los hallazgos del examen físico son variables e inespecíficos. Empero, la ausencia de signos no descarta el abuso sexual, que incluye desde la presentación de material pornográfico y el toque corporal inapropiado, hasta la penetración efectiva de un niño o una niña²⁴.

c. Negligencia. - El concepto describe la insatisfacción de las necesidades básicas de niños, niñas y adolescentes por parte de sus padres, madres o tutores.

La negligencia no siempre presenta síntomas o signos que conduzcan a la sospecha; pero puede ser detectada mediante el análisis de determinados factores de riesgo psicosocial, abandono u omisión. La negligencia puede ser: física, médica, emocional o educacional.

d. Maltrato psicológico o emocional.- Está caracterizado por un constante maltrato verbal o no verbal hacia niños, niñas o adolescentes con el propósito de atemorizarlos, humillarlos o rechazarlos. Suele incluir prácticas como el insulto, el desprecio, la crítica o la amenaza de abandono;

²⁴ Hernan, B. y Colbs, 2014.

así como el bloqueo de iniciativas de interacción con sus pares por parte de cualquier adulto del grupo familiar, evitando los encuentros o el encierro. (Barudy, 1998).

e. Abandono físico.- Ocurre cuando los padres o tutores delegan totalmente el cuidado de niños, niñas y adolescentes a otra persona, ausentándose físicamente y desentendiéndose de su cuidado y acompañamiento.

Otra variante del abandono es verificada cuando, verbalmente o asumiendo determinadas conductas, los responsables de su cuidado expresan la intención de abandonar tal obligación.

f. Acoso escolar o “bullying”.- El acoso escolar es un tipo de violencia entre pares, caracterizado por el uso repetido y deliberado de agresiones verbales, psicológicas o físicas para lastimar y dominar a otro niño, niña o adolescente, sin provocación previa y con la certeza de que la víctima carece de posibilidades para defenderse. (Loredo-Abdala, 2008).

g. Intoxicaciones provocadas.- La intoxicación no accidental es otra forma de violencia o negligencia cometida a menudo contra niños, niñas y adolescentes. Se trata de un síndrome que puede tener graves consecuencias y que posee una elevada complejidad, por la variedad de manifestaciones clínicas que presenta, la multiplicidad de agentes causales probables y la dificultad para establecer si, en realidad, se trata de un envenenamiento criminal.

2.2.6. CICLO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Ferreira sostiene que los operadores tenemos que comprender que la persona está sujeta a los ciclos de la violencia y que eso produce indefensiones y cambios en sus decisiones.²⁵

En el ámbito Jurisdiccional, los jueces deben estar capacitados para poder entender el ciclo de violencia y comprender las actitudes, las conductas de las víctimas, además interpretar y ponderar el riesgo informado por los profesionales, etc

La idea es relacionar las fases del ciclo de violencia con el procedimiento en la investigación ya que muchas víctimas pueden abandonar el proceso y pueden estar en un riesgo inminente de muerte o de tener secuelas graves; para lo cual los jueces no deberían de bajar la guardia y se debe de continuar con la imposición de medidas protectoras y no proceder al archivo del caso.

La comprensión de este ciclo tiene una gran relevancia durante dure el proceso ya que se puede detener o prevenir los incidentes de agresión. Este ciclo también ayuda a explicar cómo llegan a ser víctimas las mujeres agredidas, cómo caen dentro del comportamiento de invalidez aprendida, y por qué no intentan escapar.²⁶

²⁵ FERREIRA, Graciela B, Cartilla para profesionales del derecho y funcionarios del Poder Judicial, art citado

²⁶ WALKER, Leonor, La Teoría del Ciclo de la Violencia,
http://www.mujeresenred.net/iberoamericanas/article.php3?id_article=14, pág., 2

Por este motivo los operadores del derecho deberían de estar capacitados para poder identificar cada una de las fases de este ciclo de violencia y siempre relacionarlo con el Proceso en curso. Este conocimiento les permitirá comprender la situación que atraviesa la víctima en situación de violencia en cada una de estas fases y por otro lado a ver la posición del agresor.

Existen tres fases del ciclo de la violencia:

a) La fase inicial o de acumulación de tensión:

En esta fase aparecen conflictos, enojos y reacciones violentas aisladas. La mujer siente que ella controla la situación en tanto haga todo aquello que impida que el hombre se enoje y la golpee. Para sentir la situación bajo control, la mujer debe bloquear sus propios sentimientos de molestia y comienza a internalizar el razonamiento del agresor, aquel que atribuye la responsabilidad de los hechos por algunos errores, faltas o provocaciones realizadas por ella. Aquí lo más resaltante es la violencia psicológica y la mujer intenta calmar a su pareja siendo cariñosa, complaciente o evitando entrometerse en los asuntos del agresor. De esta forma la mujer inconscientemente, hace saber a su pareja que acepta su abuso como un hecho “legítimo” dirigido contra ella; mientras tanto el agresor no intenta controlarse, legitima sus reacciones violentas en una serie de creencias y le atribuye la responsabilidad de lo ocurrido al accionar de la mujer. Además el agresor sabe que su conducta no es correcta, comienza a temer que la mujer lo abandone y trata de aumentar

la opresión y su control sobre ella. Los ataques verbales se hacen más fuertes y humillantes, la tensión y el miedo aumenta.

La víctima de violencia generalmente cree en el cese automático de los actos perturbatorios, por eso generalmente la denuncia no se realiza, sino que la víctima “espera que lo malo pase”. En esta fase hay un sometimiento de la víctima por lo que no se encuentra en una situación de libertad suficiente para tomar decisiones desvinculadas de esa relación de subordinación.

b). La fase aguda o conflictiva:

En esta fase las situaciones que se daban en la fase anterior se agravan y ya no responden a ningún control. Esta fase se caracteriza por el grado de destrucción. En este estado, la violencia puede ir desde empujones, cachetadas, puñetazos, patadas, lanzamiento de objetos o golpes con estos, hasta ataques con armas. Puede durar desde unos pocos minutos hasta días. Luego la violencia se detiene ya sea porque el hombre recapacita sobre lo que está haciendo o ya sea porque la mujer abandona el hogar, decide ir a la policía y/o requiere hospitalización. A medida que la agresión va sucediendo el hombre se siente con más derecho para solucionar los conflictos de esta forma y sus sentimientos de culpabilidad van disminuyendo. Las primeras reacciones de la mujer son la rabia, frustración y desesperación, luego tristeza porque la agresión proviene de su pareja por la cual ella aún siente afecto.

En esta fase generalmente la persona entabla la denuncia. La misma implica un hacer, la víctima tiene que tomar decisiones y el profesional orienta, aconseja, explica lo que puede venir después; pero no debe intervenir en la decisión, ya que la víctima debe tomar conciencia sobre el problema. Es importante que la decisión de denunciar la tome la mujer con tranquilidad, sin presiones y lo haga en el momento que ella lo considere adecuado.

c). La fase de reconciliación:

En la tercera fase llamada también luna de miel, el hombre luego de las agresiones comienza a dar señales de arrepentimiento por su conducta, ofrece salidas, regalos, etc. Pide perdón y cree verdaderamente que nunca más volverá a golpear y que con la ayuda de ella las cosas andarán mejor. En esta fase posiblemente la denunciante desista de la acción entablada creyendo en los cambios de personalidad del denunciado. Las mujeres que continúan con sus compañeros, después de este proceso de denuncia-retirada de la denuncia, valoran los sentimientos de afecto que los unen y el recordatorio de que puede ser una persona decente y confiable. Expresan sentimientos de remordimiento y culpa, por haberse atrevido a asistir a una comisaría para la formalización de cargos en contra de su pareja. En este período todo vuelve a la normalidad, pero pasado el tiempo lo mínimo hace que vuelva a generarse la situación. En ese plazo de arrepentimiento es

cuando la mujer dice que quiere levantar la denuncia o que se archive. Al desatarse la situación de violencia vuelve la denuncia.

En un fallo, la víctima denuncia actos de violencia doméstica y luego al ser citada por el magistrado expresa su interés de dar por finalizada la investigación porque ha llegado a un acuerdo con el agresor, pero este acuerdo al que haya arribado la víctima con el agresor no resulta idóneo para finalizar el trámite de esta investigación; sino al contrario el Juez debería exhortar al ingreso de un tratamiento especial terapias continuas de familia; exhortar a la policía a realizar seguimientos continuos para evitar episodios de violencia, Visitas inopinadas de asistente social; si las personas inmersas en este problema abandonan el tratamiento, informar de inmediato al Juez y tomar acciones más drásticas. Pero todo el equipo multidisciplinario tiene que intervenir de manera rápida y efectiva.

En el caso de los menores, encontramos que existen tres factores o elementos que dan origen al denominado síndrome del niño maltratado: el menor receptor de violencia, un adulto agresor y el factor desencadenante. Se requiere de la presencia de los tres para que se dé el proceso de violencia y para la existencia del ciclo, que en este caso se caracteriza por la transmisión de la cultura de la violencia de una generación a otra.

El factor desencadenante puede ser externo, como por ejemplo: aumento de intereses a los préstamos bancarios adquiridos, aumento de precios en la canasta básica, que le choquen el único automóvil que

tiene, chismes, intrigas familiares o con vecinos, etcétera; pueden ser también internos, como por ejemplo: que haya muerto un familiar muy querido, altas y bajas constantes en su relación de pareja, no tener o perder su empleo, exceso de trabajo, elementos de su personalidad como predominio de la impaciencia o maltrato infantil, ira, hijos no deseados: aunque no sea la base etiológica, constituye el factor precipitante del fenómeno y permite completar el "triángulo" característico de este problema.

La crisis, por lo tanto, debe reconocerse y algo ha de llevarse a cabo para evitar que ocurra, aunque es muy probable que sin corregir el contexto integral que mueve al núcleo familiar, cualquier medida paliativa sea insuficiente o sólo posponga el problema²⁷.

2.2.7. MALTRATADORES

Son todas aquellas personas que cometen actos violentos hacia su pareja o hijos; también puede ser hacia otros en general.

¿Por qué maltratan? Porque no saben querer, no saben comprender, no saben respetar.

Cabe destacar que la mayor incidencia de los maltratos y de violencia familiar se presenta en una relación de convivencia o se producen por el ex conviviente, esto es en una relación de hecho, no en una relación plenamente constituida. Lo que refleja la necesidad de que la familia como institución debe ser fortalecida y apoyada por el Estado.

²⁷ Loredó, Arturo, op. cit., nota 6, p. 24.

2.2.8. CARACTERÍSTICAS DE LOS MALTRATADORES

Generalmente los que ejercen violencia o maltrato presentan las siguientes características²⁸:

- Tienen una baja autoestima.
- No saben controlar sus impulsos.
- Han sido víctimas de maltratos en su niñez.
- No saben expresar afecto.
- Su autoestima es baja.
- Son sumisos.
- Expresan un fuerte conformismo.
- No expresan su afecto.

2.2.9. DERECHOS DE LAS VICTIMAS

Toda víctima de violencia familiar tiene derecho a:

- Ser tratadas con dignidad, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación con fines médicos, legales o de asistencia social.
- Protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor.
- Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado.
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos.

²⁸ TAMAYO, Giulia (2000), Cuestión de vida: Balance regional y desafíos sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, Lima, CLADEM.

2.2.10. FICHA DE VALORACION DE RIESGO EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

La ficha de valoración de riesgo es una herramienta que debe ser usada con amplia capacidad de conocimiento sobre tema de familia y violencia, por los responsables del sistema de justicia para definir la gravedad del riesgo, así como evitar la revictimización, dictar medidas de protección, sancionar al agresor/a, prevenir posibles feminicidios en caso de las mujeres y prevenir todo tipo de violencia contra algún integrante de la familia.

Para determinar el riesgo se debe hacer un análisis de los antecedentes del agresor y también de la víctima para determinar si ha habido con anterioridad hechos de violencia física, psicológica, sexual o patrimonial y si las hubo con qué frecuencia fue, que tipo de lesiones le ocasionaron y si fue obligada a tener relaciones sexuales. También se debe hacer un análisis de las amenazas actuales como quitarle la vida; o posiblemente que ella tenga la percepción que la puede matar por los acontecimientos graves de violencia; buscar si la pareja la acosa, la controla, si es celoso, si piensa que lo engaña o usa el chantaje con sus hijos. Además se debe de buscar circunstancias agravantes como si la pareja es consumidor de drogas, alcohol; o que posea un arma, o posiblemente le manifestó que deseaba separarse y como reacciona. Cada ítem tiene una valoración del 0 al 3; se puede determinar el riesgo de acuerdo al puntaje:

Además esta ficha cuenta con un anexo para identificar los factores de vulnerabilidad de la víctima.

VALORACIÓN DEL RIESGO	PUNTAJE
0-12	LEVE
13-21	MODERADO
22-44	SEVERO

FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A:		FECHA:	
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial):		DISTRITO:	PROVINCIA: DEPARTAMENTO:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA:		EDAD DE LA VÍCTIMA:	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI ☐ CARNET DE EXTRANJERÍA ☐ OTROS ☐		Número:	N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:
OCUPACIÓN:			
LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SÍ ☐ NO ☐		LENGUA MATERNA: CASTELLANO ☐ QUECHUA ☐ AYMARA ☐	
TIPO: FÍSICA ☐ VISUAL ☐ AUDITIVA ☐ PSICOSOCIAL ☐ INTELECTUAL ☐		OTROS (inglés, etc), especifique:	
SORDO/A-CIEGO/A ☐ MUDO/A ☐		LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SÍ ☐ NO ☐	
		IDENTIDAD ÉTNICA, especifique:	

INSTRUCCIONES: La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el feminicidio y adaptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

I. ANTECEDENTES - VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL

	SÍ	NO			PUNTAJE
1. ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	2	0			
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?	NO	A veces	Mensual	Diario / semanal	
	0	1	2	3	
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	SÍ	NO			
	2	0			
4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	NO	Lesiones como moretones, rasguños	Lesiones como fracturas, golpes sin compromisos de zonas vitales	Con riesgo de muerte / requirió hospitalización: estrangulamiento, envenenamiento, desbarbamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales	
	0	1	2	3	
5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?	SÍ	NO	DESCONOCE		
	2	0	0		
6. ¿Su pareja o ex pareja es violento/a con sus hijos/as, familiares u otras personas?	SÍ	NO	DESCONOCE		
	2	0	0		
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	SÍ	NO			
	3	0			

II. AMENAZAS

8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	NO	Amenaza enviando mensajes por diversos medios (teléfono, email, notas)	Amenaza verbal con o sin testigos. (hacer o espacios públicos)	Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo	
	0	1	2	3	
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja la pueda matar?	SÍ	NO			
	3	0			

III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA				
10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acosa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acoso?	NO	Llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios	Invade su privacidad (revisa llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.)	La sigue o espiá por lugares donde frecuenta (centro laboral, de estudios, etc.)
	0	1	2	3
11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma lo hace?	NO	Controla su forma de vestir y salidas del hogar	La aísla de amistades y familiares	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio.
	0	1	2	3
12. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijos/as para mantenerla a usted bajo control?	SÍ	NO		
	2	0		
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le engaña?	NO le ha dicho nada	NO le ha dicho, pero cree	Sí le ha dicho que le engaña	
	0	1	2	
14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?	NO	SÍ		
	0	2		

IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES				
15. ¿Usted en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Cómo reaccionó él?	NO	Aceptó separarse pero no desea retirarse de la casa	No aceptó separarse. Insiste en continuar con la relación	No aceptó separarse, la amenaza con hacerle daño o matar a sus hijos/as
	0	1	2	3
16. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	SÍ, viven juntos	NO, ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación		
	1	2		
17. ¿Su pareja es consumidor habitual de alcohol o drogas? (Diario, semanal, mensual)	SÍ	NO		
	1	0		
18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE	
	1	0	0	
19. ¿Su pareja o ex pareja usa o ha usado un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE	
	2	0	0	
TOTAL :				

VALORACIÓN DE RIESGO:

Riesgo Leve: < 0 - 12 >.

Riesgo Moderado: < 13 - 21 >.

Riesgo Severo: < 22 - 44 >.

ANEXO FACTORES DE VULNERABILIDAD
ANEXO COMPLEMENTARIO A LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA DE PAREJA

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la **continuidad** de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de la FVR. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

1. ¿Depende económicamente de su pareja?
 Si () No () Compartimos gastos ()
2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
 Si () No ()
3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
 Si piensa interponer demanda¹⁴⁶ () Si interpuso demanda () No ()
4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos?
 Si () No () No aplica porque no tiene bienes propios ()

Identidad de género

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual o identidad de género? (por ejemplo, transexual, transgénero, homosexual – gay o lesbiana-, travesti, entre otros)
La víctima puede reservarse el derecho de contestar
 Si () No () No aplica ()

Interculturalidad

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?
 Si () Especifique:
 En el ámbito étnico¹⁴⁷ de su pareja () En el ámbito étnico de ella () En cualquier otro ámbito ()
 No ()

Discapacidad

Si en la primera sección (datos generales de la víctima) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta N° 8

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?
 Si () No () No aplica ()

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

8. ¿Está embarazada?
 Si () No () (si respondió "No", no realizar las siguientes preguntas)
9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada?
 Si () No () No aplica porque no está embarazada ()
10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?
 Si¹⁴⁸ () No () No aplica porque no está embarazada ()

2.3. MARCO NORMATIVO

2.3.1. LA VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER EN EL DERECHO COMPARADO

ECUADOR

Ley N° 103, Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia²⁹.

Las denominadas medidas de protección en otros tópicos, en Ecuador se denominan medidas de amparo, así tenemos:

MEDIDAS DE AMPARO

Art. 13.- Las autoridades señaladas en el artículo 8³⁰, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida:

Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;

²⁹ <http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/normativas/105/ley-ndeg-1031995-ley-contra-la-violencia-la-mujer-y-la-familia>,

³⁰ Artículo 8°.- DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA. - El juzgamiento por las infracciones previstas en esta Ley corresponde a:

Los Jueces de la familia;

Los comisarios de la Mujer y la Familia;

Los Intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos;

Los jueces y tribunales de lo Penal.

La Competencia estará determinada por el lugar de comisión de la infracción o el domicilio de la víctima, sin perjuicio de las normas generales sobre la materia.

Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;

Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;

Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada;

Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;

Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratase de una vivienda común, impidiendo que retire los enseres de uso de la familia;

Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea; y,

Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad so fuere del caso.

ESPAÑA

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género³¹

³¹ <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>,

Esta norma contempla dos clases de interdicción de la violencia de género: la denominada tutela y las Medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas. En el ámbito de la tutela se identifica tres clases de tutela: la tutela institucional, penal y judicial, esta última otorgada por los órganos jurisdiccionales especializados en violencia contra la mujer.

Tutela Institucional

Mediante la denominada Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer.

Mediante la implementación del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

Mediante el uso de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Tutela Penal

Mediante una sanción penal para efectos de la Protección contra las lesiones

Mediante una sanción penal para efectos de la Protección contra los malos tratos.

Mediante una sanción penal para efectos de la Protección contra las amenazas.

Mediante una sanción penal para efectos de la Protección contra las coacciones.

Mediante una sanción penal para efectos de la Protección contra las vejaciones leves

Tutela Judicial

Otorgada por los Juzgados Especializados en Violencia sobre la Mujer

En su artículo 64º, esta norma contempla las medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas, enumerando taxativamente cada una de ellas. Lo relevante de esta norma es que para la implementación de las medidas de protección exige una motivación en la decisión jurisdiccional. Así tenemos:

Artículo 64º.- De las medidas de salida del domicilio, alejamiento o suspensión de las comunicaciones

1. El Juez podrá ordenar la salida obligatoria del inculcado por violencia de género del domicilio en el que hubiera estado conviviendo o tenga su residencia la unidad familiar, así como la prohibición de volver al mismo.

2. El Juez, con carácter excepcional, podrá autorizar que la persona protegida concierte, con una agencia o sociedad pública allí donde la hubiere y que incluya entre sus actividades la del arrendamiento de viviendas, la permuta del uso atribuido de la vivienda familiar de la que sean copropietarios, por el uso de otra vivienda, durante el tiempo y en las condiciones que se determinen.

3. El Juez podrá prohibir al inculpado que se aproxime a la persona protegida, lo que le impide acercarse a la misma en cualquier lugar donde se encuentre, así como acercarse a su domicilio, a su lugar de trabajo o a cualquier otro que sea frecuentado por ella.

Podrá acordarse la utilización de instrumentos con la tecnología adecuada para verificar de inmediato su incumplimiento.

El Juez fijará una distancia mínima entre el inculpado y la persona protegida que no se podrá rebasar, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal.

4. La medida de alejamiento podrá acordarse con independencia de que la persona afectada, o aquéllas a quienes se pretenda proteger, hubieran abandonado previamente el lugar.

5. El Juez podrá prohibir al inculpado toda clase de comunicación con la persona o personas que se indique, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal.

6. Las medidas a que se refieren los apartados anteriores podrán acordarse acumulada o separadamente.

Artículo 65°.- De las medidas de suspensión de la patria potestad o la custodia de menores

El Juez podrá suspender para el inculpado por violencia de género el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia, acogimiento, tutela, curatela o guarda de hecho, respecto de los menores que dependan de él.

Si no acordara la suspensión, el Juez deberá pronunciarse en todo caso sobre la forma en la que se ejercerá la patria potestad y, en su caso, la guarda y custodia, el acogimiento, la tutela, la curatela o la guarda de hecho de los menores. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer, y realizará un seguimiento periódico de su evolución³².

Artículo 66º.- De la medida de suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación con los menores

El Juez podrá ordenar la suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación del inculpado por violencia de género respecto de los menores que dependan de él.

Si no acordara la suspensión, el Juez deberá pronunciarse en todo caso sobre la forma en que se ejercerá el régimen de estancia, relación o comunicación del inculpado por violencia de género respecto de los menores que dependan del mismo. Asimismo, adoptará las medidas

³² La Sentencia del Tribunal Supremo Español (Sala Primera) del 26 de noviembre 2015, Rec. 36/2015, establece como doctrina jurisprudencial que el juez o tribunal podrá suspender el régimen de visitas del menor con el progenitor condenado por delito de maltrato con su cónyuge o pareja y/o por delito de maltrato con el menor o con otro de los hijos, valorando los factores de riesgo existentes.

necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer, y realizará un seguimiento periódico de su evolución.

Artículo 67º.- De la medida de suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas

El Juez podrá acordar, respecto de los inculcados en delitos relacionados con la violencia a que se refiere esta Ley, la suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas, con la obligación de depositarlas en los términos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 68º.- Garantías para la adopción de las medidas

Las medidas restrictivas de derechos contenidas en este capítulo deberán adoptarse mediante auto motivado en el que se aprecie su proporcionalidad y necesidad, y, en todo caso, con intervención del Ministerio Fiscal y respeto de los principios de contradicción, audiencia y defensa.

Artículo 69º.- Mantenimiento de las medidas de protección y seguridad

Las medidas de este capítulo podrán mantenerse tras la sentencia definitiva y durante la tramitación de los eventuales recursos que correspondiesen. En este caso, deberá hacerse constar en la sentencia el mantenimiento de tales medidas.

CHILE

Ley N° 20.066, Ley de violencia intrafamiliar³³.

Esta norma, previo a la implementación de las medidas de protección evalúa la situación de riesgo, así tenemos:

Artículo 7°. - Situación de riesgo.

Cuando exista una situación de riesgo inminente para una o más personas de sufrir un maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, aun cuando éste no se haya llevado a cabo, el tribunal, con el solo mérito de la denuncia, deberá adoptar las medidas de protección o cautelares que correspondan.

Se presumirá que existe una situación de riesgo inminente como la descrita en el inciso anterior cuando haya precedido intimidación de causar daño por parte del ofensor o cuando concurren además, respecto de éste, circunstancias o antecedentes tales como: drogadicción, alcoholismo, una o más denuncias por violencia intrafamiliar, condena previa por violencia intrafamiliar, procesos pendientes o condenas previas por crimen o simple delito contra las personas o por alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5 y 6 del Título VII, del Libro Segundo del Código Penal o por infracción a la ley N°17.798, o antecedentes psiquiátricos o psicológicos que denoten características de

³³ <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242648>,

personalidad violenta. Asimismo, se presumirá que hay una situación de riesgo inminente, cuando el denunciado oponga, de manera violenta, su negativa a aceptar el término de una relación afectiva que ha mantenido recientemente con la víctima.

Además, el tribunal cautelará especialmente los casos en que la víctima esté embarazada, se trate de una persona con discapacidad o tenga una condición que la haga vulnerable. Se considerará especialmente como situación de riesgo inminente el hecho de que un adulto mayor, dueño o poseedor, a cualquier título, de un inmueble que ocupa para residir, sea expulsado de él, relegado a sectores secundarios o se le restrinja o limite su desplazamiento al interior de ese bien raíz, por algunos de los parientes señalados en el artículo 5³⁴.

Las medidas de protección se encuentran reconocidas en el artículo 9º de la norma, denominadas “medidas accesorias”, en relación a la accesoriedad a la sanción de multa dispuesto en el artículo 8ºl:

Artículo 9º.- Medidas accesorias.

Además de lo dispuesto en el artículo precedente, el juez deberá aplicar en la sentencia una o más de las siguientes medidas accesorias:

³⁴ Artículo 5º.- Violencia intrafamiliar. Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.

También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

a) Obligación de abandonar el ofensor el hogar que comparte con la víctima.

b) Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente. Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar, se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias.

c) Prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso, de armas de fuego. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director de Servicio respectivo, para los fines legales y reglamentarios que correspondan.

d) La asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar. Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal del tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término.

e) Obligación de presentarse regularmente ante la unidad policial que determine el juez.

El juez fijará prudencialmente el plazo de estas medidas, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años, atendidas las circunstancias que las justifiquen. Ellas podrán ser prorrogadas, a petición de la víctima, si se mantienen los hechos que las justificaron. En

el caso de la letra d), la duración de la medida será fijada, y podrá prorrogarse, tomando en consideración los antecedentes proporcionados por la institución respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, el juez, en la sentencia definitiva, fijará los alimentos definitivos, el régimen de cuidado personal y de relación directa y regular de los hijos si los hubiere y cualquier otra cuestión de familia sometida a su conocimiento por las partes.

COLOMBIA

Ley N° 1257, Ley por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres³⁵.

Con relación a las medidas de protección, esta norma señala que:

Artículo 16°.- El artículo 4° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 575 de 2000 quedará así:

"Artículo 4°. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida

³⁵ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34054>.

de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

Parágrafo. En los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, el competente para conocer de estos casos es la respectiva autoridad indígena, en desarrollo de la jurisdicción especial prevista por la Constitución Nacional en el artículo 246³⁶.

Artículo 17º.- El artículo 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2º de la Ley 575 de 2000 quedará así:

"Artículo 5º. - Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.

Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario

³⁶ **ARTICULO 246.** Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr008.html,

podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley:

a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;

b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimidé, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.

c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;

d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor.

e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;

f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la

víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;

g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;

h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;

j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.

l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad

conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;

m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;

n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Parágrafo 1°. *En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este artículo.*

Parágrafo 2°. *Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar.*

Parágrafo 3°. *La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos".*

ARGENTINA

En Argentina existen dos normas que cautelan a las personas frente a la violencia:

a) La Ley N° 24417, “Ley de protección contra la violencia familiar”, promulgada el 28 de diciembre de 1994³⁷, y

b) La Ley N° 26485, “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”³⁸, promulgada el 1 de abril de 2009.

La Ley N° 26485 contempla las siguientes medidas de protección exclusivamente para las mujeres:

Artículo 26. - Medidas preventivas urgentes.

a) Durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres definidas en los artículos 5º y 6º³⁹ de la presente ley:

³⁷ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/93554/norma.htm>,

³⁸ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>,

³⁹ Artículo 5º — Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

a. 1. Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia;

a.2. Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer;

c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Artículo 6º — Modalidades. A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

a.3. Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos;

a.4. Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión;

a.5. Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

a.6. Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer;

a.7. Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.

b) Sin perjuicio de las medidas establecidas en el inciso a) del presente artículo, en los casos de la modalidad de violencia doméstica contra las mujeres, el/la juez/a podrá ordenar las siguientes medidas preventivas urgentes:

b.1. Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente;

b.2. Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma;

b.3. Decidir el reintegro al domicilio de la mujer si ésta se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor;

b.4. Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la mujer que padece violencia, a su domicilio para retirar sus efectos personales;

b.5. En caso de que se trate de una pareja con hijos/as, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia;

b.6. En caso que la víctima fuere menor de edad, el/la juez/a, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída de la niña o de la adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad.

b.7. Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas;

b.8. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/ as;

b.9. Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia. En los

casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno;

b.10. Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia, por el período que estime conveniente, del mobiliario de la casa.

La Ley N° 26485, asimismo señala que “La Ley 24417 de Protección contra la Violencia Familiar, será de aplicación en aquellos casos de violencia doméstica no previstos en la presente ley”. De esa manera nos remitimos a dicha norma y verificamos que en relación a las medidas de protección señala:

Artículo 4º.- El juez podrá adoptar, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, las siguientes medidas cautelares:

a) Ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar;

b) Prohibir el acceso del autor, al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio;

c) Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor;

d) Decretar provisoriamente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos.

El juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo a los antecedentes de la causa.

Es decir que existe una ley de protección exclusiva de las mujeres frente a la violencia (Ley N° 26485) y otra ley de protección para del ámbito familiar (Ley 24417).

2.3.2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CON RELACION A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

A nivel convencional interamericano

Nuestro sistema interamericano cuenta con la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida también como la “Convención de Belem do Pará”⁴⁰, la misma que establece como deberes de los estados parte o suscribientes de dicha Convención:

“Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

⁴⁰ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los

sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

A nivel universal de las Naciones Unidas⁴¹

- La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer
- La Declaración Universal de Derechos Humanos
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

⁴¹ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>.

2.4.MARCO NORMATIVO NACIONAL

2.4.1. ANTECEDENTES

El Estado peruano ha establecido mecanismos específicos de promoción y protección de los derechos de la mujer. A ello corresponde, por ejemplo, la creación de la Comisión de la Mujer del Congreso de la República; la Defensoría Adjunta para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo; el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano y las Comisarías de la Mujer, entre otras instituciones.

Nuestro país no ha estado al margen de la evolución legislativa a nivel mundial y regional. La normativa legislativa durante esta década ha recogido la preocupación del Estado sobre el tema, siendo tal contexto en el que se promulgó la Ley N° 26260, publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha 24 de diciembre de 1993, mediante la cual se estableció la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar⁴².

Mediante esta Ley, el Estado peruano, recogiendo los lineamientos de los instrumentos internacionales, reconoce a la violencia familiar como un problema social y trata de brindar herramientas para su erradicación, abordándola como un asunto de interés público y no exclusivamente circunscrito a la parte denunciada y denunciante.

⁴² VENTURA, B. (2016). El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014. Tesis. Universidad de Huánuco. Perú.

La original Ley N° 26260 ha sufrido a lo largo de los años diversas modificaciones, siendo la primera de ellas la Ley N° 26763 (25/03/97). Posteriormente, se promulgaron el Decreto Supremo N° 006-97-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 26260 (27/06/97), así como el Decreto Supremo N° 002-98-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley (25/02/98).

Las principales modificaciones al texto original han estado relacionadas a los sujetos activos y pasivos de violencia y a las competencias y atribuciones de las instituciones tutelares.

El 15 de julio de 2000, se dictó la Ley N° 27306, instrumento que ha agregado a la definición los presupuestos objetivos de violencia sexual y de amenaza o coacción graves y/o reiteradas; así como los subjetivos de ex cónyuges, ex convivientes y quienes hayan procreado hijos en común (independientemente de que convivan o no al momento de producirse la violencia).

Esta Ley concreta las obligaciones del Estado referidas a incluir en la legislación interna normas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, estableciendo procedimientos legales, medidas de protección y mecanismos judiciales para el resarcimiento y reparación de los daños ocasionados a ella.

Otra norma del ordenamiento legal peruano que contempla la violencia familiar es el Código Civil de 1984, que en su artículo 333° inciso 2) establece como una de las causales para el divorcio, la

violencia física o psicológica, que el juez debería apreciar según las circunstancias.

Otra de las ramas del derecho que contemplan la violencia familiar es, evidentemente, nuestra legislación penal. Los hechos constitutivos de la violencia familiar pueden importar además, la comisión de un delito o de una falta.

En el primer caso, las conductas podrían ser tipificadas como lesiones graves o leves y violación de la libertad sexual; y en el segundo, como faltas contra la persona.

Cabe señalar, también, que nuestra legislación penal contempla como circunstancias agravantes del ilícito la relación de parentesco que exista entre los sujetos activos y los sujetos pasivos del hecho delictuoso. Así tenemos, las agravantes en los delitos de lesiones graves y leves, que disponen que la pena será mayor en los casos en que el agente es el cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente natural o adoptivo o pariente colateral de la víctima.

Con fecha 23 de noviembre del 2015, entro en vigencia la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar – Ley N° 30364, publicada en el diario oficial El Peruano. Paso importante en la lucha por la protección de aquellas víctimas de la violencia, que en su mayoría son mujeres quienes sufren día a día estos actos que atentan contra su integridad,

y en otros casos, el resultado es mucho más despreciable, como es el feminicidio⁴³.

Es un avance que trata de desarrollar las normas de protección de los víctima de la violencia, en el marco de los convenios internacionales adoptados por el Perú, como son la Convención Belen do Pará, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres, entre otros.

2.5.ANÁLISIS DE LA LEY N° 30364 Y SU REGLAMENTO

Históricamente a las mujeres se nos ha negado el goce de derechos elementales como la libertad personal, el trabajo, el estudio y la participación en la vida política y social.

El 8 de marzo se conmemora el Día Internacional de la Mujer que tiene su origen en la violenta represión a las mujeres obreras de las fábricas textiles de Nueva York en 1857. Ellas se enfrentaron al poder opresor para exigir igualdad y condiciones de trabajo dignas y lo pagaron con sus vidas.

Desde ese acontecimiento hasta hoy, muchas mujeres que se enfrentan y desafían al poder opresor de los hombres y del sistema machista, que buscan controlar y limitar el ejercicio de nuestros derechos, son víctimas de distintas modalidades de violencia, entre ellas, el feminicidio, por el cual se ocasiona la muerte de una mujer al no cumplir con

⁴³ EL PERUANO, Diario Oficial de Perú (octubre de 2016). Normas Legales: Guía de valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional. Lima.

los estereotipos de género femenino⁴⁴ que se imponen desde una concepción machista de cómo debería ser una mujer (“sumisa”, “abnegada”, etc). Entonces, vivir sin violencia es un derecho cuyo goce todavía se nos sigue negando. Sin embargo, esto en modo alguno debe desmotivar la lucha por nuestros derechos, sino todo lo contrario fortalecer la convicción de que vamos a lograr una sociedad sin violencia, objetivo al que nos estamos encaminando con todas las acciones que desde la sociedad civil y el Estado se vienen realizando.

En el Perú, la primera norma que abordó la problemática de la violencia en el ámbito familiar fue la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, publicada en el año 1993. Dicha norma estableció la política pública frente a todo tipo de violencia familiar, posteriormente, la Ley fue objeto de varias modificaciones con el fin de desarrollar modos de protección más eficaces para combatir la problemática de la violencia familiar y en el año 2009, el Congreso de la República decidió crear la Comisión Especial Revisora del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, con el mandato de elaborar el proyecto para una Nueva Ley de Protección frente a la Violencia Familiar⁴⁵.

Es así como el 23 de noviembre de 2015 se aprobó la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los

⁴⁴ CASTILLO, Ingrid, VÁSQUEZ, Julio y VALEGA, Cristina. “Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género”. Pontificia Universidad Católica del Perú. Departamento Académico de Derecho. Lima. 2019. p. 31.

⁴⁵ Comisión creada mediante Ley N° 29340 del 30 de marzo de 2009 y ampliado su mandato mediante las leyes N° 29468, 29585 y 29671.

integrantes del grupo familiar, que constituye un hito en la lucha contra la violencia hacia las mujeres en nuestro país, pues incorpora de manera expresa la violencia contra la mujer, además de la familiar y la configura como una falta o delito (según sea el caso).

Con el objetivo de mejorar los mecanismos de prevención, atención, recuperación, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobó el día 07 de marzo de 2019, el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364 aprobado mediante Decreto Supremo 009-2016-MIMP de fecha 27 de julio de 2016.

Asimismo, la aprobación del Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP responde a la necesidad de integrar en el Reglamento las modificaciones que fueron realizadas a la Ley N° 30364 mediante el Decreto Legislativo N° 1323 de fecha 06 enero 2017, el Decreto Legislativo N° 1386 de fecha 04 de septiembre de 2018 y la Ley N° 30862 de fecha 25 de octubre de 2018.

El Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364 enfatiza, aclara, precisa o amplía aspectos que ya estaban señalados en la Ley y sus últimas modificatorias:

SUJETOS DE PROTECCIÓN

El artículo 3 incorpora a las madrastras y padrastros como integrantes del grupo familiar para ser sujetos de protección o de sanción bajo la Ley 30364.

“Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras,

padrastrós o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.”

DEFINICIÓN DE VÍCTIMA

El artículo 4, numeral 1, realiza la distinción entre víctimas directas e indirectas con el objetivo de ampliar a los sujetos de protección de la norma en diferentes situaciones de violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la Ley ocasionadas por acción u omisión. Además, entre las víctimas indirectas se han considerado a las personas dependientes de la víctima directa.

“Se considera víctima indirecta a las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de cualquier acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la Ley, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia.”

“Asimismo, se considera víctimas indirectas a las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad dependientes de la víctima; hijas/hijos mayores de edad que cursen estudios y personas mayores de edad dependientes de la víctima;

además, teniendo en cuenta el caso en particular, a las y los demás integrantes del grupo familiar.”

CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

El Artículo 4, numeral 2, incorpora el “origen étnico”, “la pertenencia a comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas u originarios”, “población afroperuana”, “el refugio”, “la identidad de género”, “el estado de gestación” y “la discapacidad” como características que podrían dificultar a las personas el ejercicio pleno de sus derechos.

VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL.-

En el artículo 4, numeral 7, se precisan algunos supuestos de violencia económica o patrimonial, en concordancia con la modificación introducida por la Ley N° 30862, ello con la finalidad de visibilizar e identificar estos actos de violencia, tales como:

- a) Prohibir, limitar o condicionar el desarrollo profesional o laboral, restringiendo la autonomía económica,
- b) Sustraer los ingresos, así como impedir o prohibir su administración y
- c) Proveer en forma diminuta y fraccionada los recursos necesarios para el sustento familiar, entre otros.

CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA PARA LOS/AS OPERADORES DE SERVICIOS

En el Artículo 5 se establece la obligación de las instituciones que integran el Sistema Nacional de asegurar la capacitación permanente y

especializada del personal a cargo de brindar los servicios de prevención, protección, atención, reeducación, recuperación, sanción y erradicación de la violencia en el marco de la Ley.

Esto incluye a personal de la PNP, Ministerio Público, Poder Judicial y otros.

FINALIDAD DEL PROCESO

En cuanto al proceso especial, el Artículo 6 agrega que es también una finalidad del proceso contribuir en la recuperación de la víctima, además de protegerla.

RECONOCIMIENTO DE OTRAS MODALIDADES Y TIPOS DE VIOLENCIA

El artículo 8 incorpora al Reglamento otras modalidades y tipos de violencia, tales como: violencia obstétrica, esterilizaciones forzadas, hostigamiento sexual, acoso político, violencia en conflictos sociales, violencia en conflicto armado, violencia a través de las tecnologías de la información y comunicación, violencia por orientación sexual, violencia contra mujeres indígenas u originarias, violencia contra mujeres afroperuanas, violencia contra mujeres migrantes, violencia contra mujeres con virus de inmunodeficiencia humana, violencia en mujeres privadas de libertad, violencia contra las mujeres con discapacidad, entre otras.

RESERVA DE IDENTIDAD

En el Artículo 9 señala que, a fin de preservar la identidad de la víctima de violencia sobre todo de violencia sexual, el Juzgado o la

Fiscalía, según sea el caso, instruye a la Policía Nacional del Perú para que en todos los documentos que emita se consigne el Código Único de Registro, el cual es solicitado al Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras a cargo del Ministerio Público. Asimismo, se mantiene en reserva los datos personales de las víctimas en todos los ámbitos del proceso.

ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA

En relación a los ámbitos de actuación del sistema de justicia, se ha incorporado el artículo 6-A precisando que en el proceso de violencia existen dos ámbitos no preclusivos y que se dan en paralelo: ámbito de tutela especial, en el cual se otorgan las medidas de protección, y el ámbito de la sanción, en el cual se determina la responsabilidad penal de la presunta persona agresora.

Es decir, que las etapas de tutela (o protección) y la de sanción, no necesariamente deben ser consecutivas, sino que pueden desarrollarse de manera paralela para asegurar una mayor celeridad y eficacia.

MEDIOS PROBATORIOS PARA EL ÁMBITO DE TUTELA ESPECIAL Y DE SANCIÓN

En el Artículo 10, para el ámbito de tutela especial o de protección, se precisa que se admiten y valoran, de acuerdo a su pertinencia, todos los medios probatorios que puedan acreditar el riesgo, la urgencia, necesidad de la protección de la víctima y el peligro en la demora.

Asimismo, para el ámbito de sanción, se establece que se tomarán en cuenta los certificados e informes emitidos bajo los parámetros del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público o cualquier otro parámetro técnico y otros medios probatorios que puedan acreditar los hechos de violencia, así como la magnitud del daño para efectos de la reparación de la falta o delito.

SE AMPLÍA EL CONCEPTO DE REVICTIMIZACIÓN

A lo largo de los artículos que modifican el Reglamento se ha hecho especial énfasis en precisar que la revictimización de las víctimas deber ser evitada por las autoridades y operadores/as responsables.

El reglamento da un concepto amplio de revictimización:

“Se entiende como el incremento del daño sufrido por la víctima como consecuencia de acciones u omisiones inadecuadas de parte de las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia. Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar adoptan las medidas adecuadas para erradicar la revictimización considerando la especial condición de la víctima.”

Esto significa que no solo es revictimización la repetición innecesaria del relato de la violencia, sino, se suma a ello otras acciones y omisiones que generen en la víctima indefensión, frustración y desesperanza.

El artículo 13 incorpora al Reglamento que “las y los operadores de justicia evitan disponer nuevas evaluaciones de salud física o mental innecesarias que puedan constituir actos de revictimización, salvo casos debidamente justificados y mediante resolución motivada.”

DENUNCIA

El artículo 16 remarca la obligación de las autoridades de actuar bajo el mínimo formalismo ante la presentación de denuncias, así se establece que, por ejemplo, cuando las entidades facultadas para recibir la denuncia, toman conocimiento por intermedio de un tercero de un hecho de violencia, no exigen los datos precisos de la presunta víctima para registrar la denuncia, siendo suficiente recibir las referencias mínimas para su ubicación.

PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETES

El Artículo 20 incorpora al Reglamento la obligación de los operadores jurídicos (Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y Poder Judicial) de gestionar y coordinar la inmediata participación de una persona intérprete cuando la víctima o testigo, con discapacidad, nacional o extranjera, según sea el caso, lo requiriera.

ACTUACIÓN DE PERSONAL POLICIAL

El artículo 22 precisa que el personal policial que, en cumplimiento de cualquiera de sus funciones, advierta indicios razonables de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, independientemente de su especialidad, tiene la obligación de intervenir de inmediato y retener a las personas involucradas.

Es decir, un policía de tránsito que se percata que un sujeto pega a un niño en la vía pública tiene la obligación de actuar inmediatamente para proteger a la víctima y retener a la persona agresora.

GRAVE AFECTACIÓN AL INTERÉS PÚBLICO

Asimismo, se ha incorporado el Artículo 6-B el marco de lo previsto en el artículo 27 de la Ley N° 30364, en el que se precisa que los hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar constituyen una grave afectación al interés público, por lo que es improcedente la aplicación o promoción de mecanismos de conciliación y negociación que impidan la investigación y sanción de los hechos de violencia.

PROHIBICIÓN DE ARCHIVAMIENTO POR INASISTENCIA DE LA VÍCTIMA

En cuanto al Poder Judicial, en el Artículo 32 se ha precisado la prohibición de archivamiento por inasistencia de la víctima ya que el deber del Juzgado de Familia es otorgar las medidas de protección en audiencia pese a que las partes procesales no asistan a la audiencia. Es decir, las medidas de protección se emiten indefectiblemente, con las partes o sin ellas presentes.

CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA POR DIVERSOS MEDIOS

El Artículo 35 establece que el Juzgado de Familia cita a las partes a través del medio más célere como facsímil, teléfono, correo electrónico personal o cualquier otro medio de comunicación, sea de

manera directa o a través de su representante legal, dejando constancia de dicho acto. Con lo cual se busca una mayor celeridad en el proceso.

DENUNCIAS POR PROFESIONALES DE SALUD Y EDUCACIÓN

Se detalla la obligación de los profesionales de la salud y educación de efectuar la denuncia cuando tomen conocimiento de los casos. (Artículo 15.1).

“Las y los profesionales de los sectores de salud y educación que, en el desempeño de sus funciones, tomen conocimiento de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar deben presentar la denuncia verbal o escrita directamente ante la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público o Poder Judicial, bajo responsabilidad, conforme lo establece el artículo 407 de Código Penal y artículo 326 del Código Procesal Penal. Para tal efecto pueden solicitar la orientación jurídica gratuita de los Centros Emergencia Mujer u Oficinas de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”

Así también en el numeral 15.2 señala que es obligación de toda/o funcionaria/o o servidor/a público de otras entidades de denunciar los actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA DURANTE LA AUDIENCIA

El Artículo 36 incorpora en el Reglamento que durante la audiencia se garantice que la víctima esté libre de toda forma de intimidación, subordinación o influencia por parte de la persona denunciada, para lo cual el Juzgado de Familia deberá adoptar las medidas que considere necesarias.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN O CAUTELARES

En el ámbito de la sanción, el Artículo 41 establece la obligación del Juzgado de Familia de poner en conocimiento del incumplimiento de las medidas otorgadas por parte de la presunta persona agresora a la Fiscalía Penal.

“Los Juzgados de Familia que emitieron o ratificaron las medidas de protección o cautelares, de oficio o a solicitud de parte, pueden sustituirlas, ampliarlas o dejarlas sin efecto [...]”.

“Ante una nueva denuncia de violencia en la misma jurisdicción en la que se dictaron las medidas de protección o cautelares, conforme al artículo 16-B de la Ley, se remite dicha denuncia al Juzgado de Familia que dictó dichas medidas, para su acumulación, quien evalúa la necesidad de sustituirlas o ampliarlas y de hacer efectivos los apercibimientos dictados; sin perjuicio de la remisión de los actuados a la Fiscalía Penal competente.”

“Ante una nueva denuncia de violencia producida fuera de la jurisdicción del Juzgado que dictó las medidas de protección o cautelares primigenias, es competente para el ámbito de tutela el

Juzgado de Familia del lugar de ocurrencia de los hechos, el cual emite las medidas de protección o cautelares y comunica al Juzgado de Familia que dictó las primeras medidas para los fines señalados en el numeral precedente.”

“Cuando el Juzgado de Familia toma conocimiento del incumplimiento de las medidas de protección, comunica de inmediato a la Fiscalía Penal o Juzgado de Paz Letrado, según corresponda, para conocimiento. Simultáneamente, el Juzgado de Familia comunica el incumplimiento a la Fiscalía Penal de turno para que actúe conforme a sus atribuciones.”

REPRESENTACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN LA INSTANCIA DE CONCERTACIÓN

Mediante los artículos 107 y 108 se ha incorporado a las autoridades representativas de los pueblos indígenas u originarios en la Instancia Regional de Concertación Provincial y distrital respectivamente, para que dichos grupos organizados puedan tener presencia y visibilidad en el plano regional cuando se haga seguimiento de la implementación de la Ley N° 30364 en la jurisdicción del Gobierno Regional.

2.6. LEY MUERTA

Si todo se ve tan bien sobre el papel, ¿por qué siguen siendo asesinadas las mujeres que han denunciado a sus agresores?

Solo durante el 2018, los Juzgados y Salas Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia del Poder

Judicial, dictaron 29.618 medidas de protección en seis regiones del país. Una cifra que no se refleja en el número de policías asignados para ejecutar estas medidas.

La Defensoría detectó que hay falencias económicas en las comisarías que se traducen en la mala atención a las mujeres agredidas. Ha habido un compromiso del presidente para que atiendan las 24 horas al día, pero aún falta capacitación".

Sin embargo y pese a los avances para difundir y aplicar esta norma, los feminicidios han aumentado desde la promulgación de la ley, en la actualidad de cada 10 mujeres 6 han sido víctimas de algún tipo de violencia.

De acuerdo a las estadísticas del Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables nos informan que al término del 2019 han cerrado el año con 166 casos de feminicidio, de los cuales el 86% tienen una edad comprendida entre 18-59 años y con un mayor porcentaje de víctimas en la ciudad Lima con 38 casos, seguido de Puno con 15 casos y nuestra ciudad de Lambayeque 3 casos. Además nos informa la existencia de 404 casos de mujeres que han sobrevivido al ataque con graves secuelas; muchas de estas mujeres contaban con medidas de protección brindadas por los órganos jurisdiccionales; evidenciándose la existencia de problemas en su ejecución y planeamiento, ya que el Estado no ha logrado abordar con eficacia y eficiencia la problemática de la violencia en general

y, tampoco, los diferentes tipos que se ejercen sobre las personas, creando mayores obstáculos para las víctimas⁴⁶

2.7. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR

2.7.1. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección tal como lo hemos señalado son mecanismos procesales que tienden a salvaguardar la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar.

Ahora bien, cabría preguntarnos cuál es su naturaleza jurídica, debido a que de este modo podremos aplicar un determinado régimen jurídico específico a las mismas.

Respecto a la naturaleza jurídica de las medidas de protección consideramos que no poseen naturaleza cautelar, anticipada o autosatisfactoria por las diferencias antes anotadas, lo cual nos hace concluir que si bien tiene algunas características propias de estos procesos urgentes no necesariamente deben de tener una naturaleza jurídica similar; por tanto, las medidas de protección “ (...) constituyen una forma sui generis de tutela de la persona víctima de las agresiones intrafamiliares, caracterizados por su inmediatez, y, a veces por el modo equivalente a la sentencia, en que se restablece la integridad afectada, patentizando de esta manera algunos rasgos propios de los procesos urgentes en sus distintas modalidades de protección jurisdiccional”⁴⁷.

⁴⁶ EL PERUANO, Diario Oficial de Perú (octubre de 2016). Normas Legales: Guía de valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional. Lima.

⁴⁷ RAMOS RÍOS, M. Violencia Familiar, medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares, cit., p. 130.

Asimismo, las medidas de protección “(...) no tiene que garantizar necesariamente el cumplimiento efectivo del fallo definitivo de un eventual proceso judicial, tampoco son resoluciones anticipadas de mérito, y no se agotan con su despacho favorable; sino, básicamente son decisiones que garantizan los derechos humanos individuales, de tal manera que se tenga una puerta abierta al bienestar personal (...)”¹⁷⁹ de las víctimas de violencia familiar.

Por tanto, consideramos que las medidas de protección toman algunos rasgos propios de los procesos urgentes sean estas medidas cautelares, medidas anticipadas o medidas autosatisfactivas, pero no necesariamente tiene su misma naturaleza jurídica, siendo más bien las mismas una forma general de tutela de las personas víctimas de violencia familiar, las cuales garantizan de manera individual los derechos humanos.

2.7.2. NOCIONES GENERALES

La violencia que se ejerce contra las mujeres y demás integrantes de un grupo familiar, es una constante en nuestra vida social que viene incrementándose. Esto no deja de ser preocupante para los operadores judiciales y sobre todo para quienes están encargados de dirigir las políticas públicas para evitar o erradicar esta violencia al interior de los hogares.

En ese contexto, apreciamos el informe del Instituto Nacional de Estadística e Información (INEI) que evidencia el incremento de las denuncias por violencia familiar en nuestro país. Señala que a nivel nacional,

el Ministerio de la Mujer, en el año 2011 registró a nivel nacional 40,000 casos de violencia familiar y en el 2014, éste se ha incrementado a 50,400 casos⁴⁸.

Además, el Octavo Reporte de la Defensoría del Pueblo (Informe No. 173-2015-DP) sobre el “Feminicidio Íntimo en el Perú: Análisis de Expedientes Judiciales (2012 -2015)” señala que el 60% de los casos, las víctimas tenían o tienen hijos y/o hijas menores de edad⁴⁹.

Frente a esta problemática se ha diseñado una respuesta legal que aparece esbozada en la Ley 30364 (En adelante, “Ley”). Ella constituye un importante avance al dejar la sanción contra la violencia a la mujer únicamente en el contexto familiar y sancionar la violencia contra la mujer por razones de género, lo que implica que el Estado Peruano se adecúa a la Convención Belém do Pará de la que es suscriptor y con ello a los estándares internacionales sobre derechos humanos vinculados con la problemática de la mujer.

El propio texto de la norma define a la violencia contra los integrantes del grupo familiar, como “toda acción u omisión que les cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico y se produce dentro de una relación de responsabilidad, dependencia, confianza o poder, de parte de un o una

⁴⁸ Señala el Informe Defensorial No. 173 que “la educación en nuestro país no garantiza ciudadanos conscientes y respetuosos del derecho a una vida libre de violencia de las mujeres. Asimismo, esta información confronta el mito o la creencia de que solo las personas con escasos niveles de instrucción son las que ejercen violencia en relación de pareja. Sin embargo, está visto que el mayor índice de agresores se concentra en los que tienen educación secundaria y superior completa”. Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial No. 173-2015-DP (Perú: Defensoría del Pueblo, 2015), 105.

⁴⁹ De acuerdo a diversos estudios, el impacto de la violencia en los niños y niñas implica un riesgo en su proyecto de vida, por ello, es necesario contar con políticas públicas enfocadas en la recuperación de la salud integral de los menores de edad, a fin de evitar la repetición de estos patrones de violencia. Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial No. 173-2015-DP (Perú: Defensoría del Pueblo, 2015), 196.

integrante a otro u otra del grupo familiar”. Tienen especial protección las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

En ella se plantea algunas propuestas orientadas a reducir la criminalidad contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. A través de un procedimiento especial las víctimas de violencia pueden obtener dentro de las 72 horas de formulada su denuncia, el dictado de medidas de protección por parte de los jueces especializados en Familia y además, la derivación de su denuncia hacia el Ministerio Público, a fin que proceda a la investigación que conlleve a determinar la responsabilidad penal por parte del supuesto agresor que denuncia la víctima.

El juez de familia resuelve en audiencia oral, no solo la emisión de las medidas de protección requeridas sino que, de oficio o a solicitud de la propia víctima, también se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

2.7.3. PRINCIPIOS RECTORES DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION:

Los principios rectores de las medidas de protección se encuentran regulados por el artículo 2º de la Ley N° 30364:

- **Principio de igualdad y no discriminación:** El que establece la igualdad entre mujeres y hombres, prohibiéndose cualquier tipo de

discriminación que tenga por finalidad anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

- **Principio de interés superior del niño:** El que establece que para la toma de cualquier decisión las autoridades deberán tener en consideración primordial el interés superior del niño.

- **Principio de la debida diligencia:** El que establece que el estado adopta todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

- **Principio de intervención inmediata y oportuna:** El que establece que los operadores deberán actuar de manera rápida ante un hecho o amenaza de violencia y sin dilaciones injustificadas por razones meramente procedimentales o formales.

- **Principio de razonabilidad y proporcionalidad:** El que establece que el Juez a cargo debe ponderar la proporcionalidad afectación causada.

2.7.4. CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Son características de las medidas de protección, sin perjuicio que la doctrina y la jurisprudencia desarrollen otras que escapen al análisis del presente trabajo:

Congruentes: Para dictar medidas de protección debe tenerse en consideración la edad de la víctima, el género, si esta sufre alguna discapacidad, para que la medida pueda ajustarse de acuerdo a las necesidades que presente el caso en concreto.

Oportunas: El momento para otorgarlas es en un plazo mínimo, para que de esta manera evitar la prolongación de la violencia.

Lógicas: Deben contar logicidad, para que las medidas de protección puedan ajustarse de acuerdo a las circunstancias violentas que se presenten.

Provisionales: Las medidas de protección tienen un carácter provisional y no extinguen un derecho de manera definitiva, permitiendo recuperarlo después de la emisión de una sentencia que quede consentida o ejecutoriada.

Obligatorias: Son obligatorias, ya que su incumplimiento genera el delito de desobediencia a la autoridad.

Son de Actuación e implementación inmediata: Deben ser otorgadas de manera inmediatas, en aras de otorgar seguridad jurídica plena.

Personalísimas: No pueden ser transmitidas o trasladadas a una tercera persona, ya que su otorgamiento es de carácter personal.

Variables: Las medidas de protección son variables, pueden ser modificadas para garantizar la seguridad de la víctima.

Deben proteger situaciones o factores de riesgo en las víctimas: Debe tenerse en consideración, las situaciones que podrían

poner en riesgo a la víctima y poder protegerla ante tal posible eventualidad.

Deben contemplar la perspectiva de género: Debe tenerse presente de manera importante el género y la vulnerabilidad de la persona.

Deben contener un lenguaje inclusivo y de fácil comprensión: El lenguaje debe ser inclusivo para la facilidad de entendimiento de todas las partes que se puedan encontrar involucradas en el proceso.

2.7.5. SUJETOS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

De acuerdo al artículo 7° de la ley N° 30364, son sujetos de protección:

- **Las mujeres durante todo su ciclo de vida:** niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor, y
- **Los miembros del grupo familiar:** Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

2.7.6. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

De acuerdo al artículo 22 de la ley N° 30364, son medidas de protección:

- Retiro del agresor del domicilio.
- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
- Inventario sobre sus bienes.
- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

2.7.7. VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Según el artículo 23° de la Ley 30364, antes de su modificatoria señalaba que “La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el

juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados”.

Es decir que, las medidas de protección se extinguían con la disposición de archivo o sobreseimiento dictada por el Ministerio Público o la sentencia absolutoria del Poder Judicial.

No obstante, esta norma ha sido modificada por el Decreto Legislativo N° 1386, en los siguientes términos: “Artículo 23. Vigencia y validez de las medidas de protección y cautelares. - Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas”.

Vale decir que ahora las medidas de protección no se extinguen con la disposición de archivo o sobreseimiento del Ministerio Público o la sentencia absolutoria, sino que estas se mantienen al margen de lo resuelto por el Ministerio Público o Poder Judicial, siempre y cuando “persistan las condiciones de riesgo de la víctima

Las medidas de protección deben mantenerse al margen de los resultados de la actividad del Ministerio Público o de la responsabilidad penal del agresor, pues, a través de ellas se busca preservar a la persona humana, como eje de toda la arquitectura jurídica. Si hay el indicio que esta se encuentra en riesgo, todo el sistema de protección estatal se activa inmediatamente; la

prevención tiene que mostrarse en toda su dimensión, pues, como dice el propio texto de la Carta Política, “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Aún más, esa protección no solo es una carga para el Estado, quien debe velar por materializar mecanismos idóneos para su implementación, sino que también se constituye en un derecho de toda persona, que considere que está en riesgo su vida, su integridad moral, psíquica y física; pues, todo ello también se convierte en una limitante para alcanzar su libre desarrollo.

El Estado no solo nos debe asegurar mecanismos de supervivencia y desarrollo sino que esa supervivencia tiene que ser en un escenario de tranquilidad, que permita que el individuo pueda desarrollar sus capacidades, sus talentos, su visión de vida, que en conjunción o coincidencia con otros talentos contribuyan a un desarrollo armónico de la vida social. Vivir en paz, con tranquilidad no es una aspiración sino un deber del Estado para crear los mecanismos necesarios para implementarla o derribar los elementos que la alteran.

De ahí que como parte ese pacto social, se establece expresamente el deber de la comunidad y del Estado de proteger especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Dicho en otras palabras, se debe dar una especial protección al grupo de personas que se encuentren en un

estado vulnerable, para lo cual, la tuición se torna altamente necesaria. El binomio riesgo-prevención debe activarse con la simple alegación de ser víctima de violencia. En esta situación podemos también ubicar a la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental; ahí con mayor razón, se intensifica la necesidad de afirmar su derecho al respeto de su dignidad y a u n régimen legal de protección (...) y seguridad.

La actividad tuitiva del Estado no solo se agota en una protección subjetiva, sino también se extiende a la exigencia de contar con un escenario de convivencia pacífica, de ahí que el propio texto del artículo 7 de la Constitución debe ser asumido como un deber y como un derecho, a la protección del medio familiar. Todo esto como parte del deber primordial del Estado de promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y e n desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

El Tribunal Constitucional viene desarrollando un marco constitucional tutelar de la mujer, que busca remover y superar la posición desventajosa que históricamente ha ocupado. Además ha reafirmado la especial protección que merecen por parte del Estado aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, “dentro de la política estatal de salvaguardar a los más desprotegidos, en uno de los grupos de titulares super reforzados de derechos fundamentales o como también puede llamárseles titulares con una calidad especial” (STC 2006, 5).

En ese contexto, se encuentran las personas adultas mayores, cuyos derechos ameritan por parte del Estado un deber especial de protección (STC 2014, 5-15). La lucha contra la violencia familiar y la protección de las víctimas de dicha violencia constituyen bienes constitucionales.

2.7.8. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FUERA DE LOS ALCANCES DEL PROCESO PENAL

Según el Informe Defensoría No. 173-2015-DP, “en el 50% de los casos de feminicidio íntimo y tentativa, se identificó que las víctimas vivían con el agresor al momento de los hechos (conviviente o cónyuges). Esta realidad evidencia la situación de mayor riesgo y vulnerabilidad a la que se enfrentan las víctimas de violencia” (Defensoría del Pueblo 2015, 196), de ahí que es importante mirar los casos de violencia familiar con la máxima cautela a fin de preservar en medidas de tuición efectivas para las víctimas. Si un juez interpretando el artículo 23 de la Ley considerase que esta debe seguir vigente, más allá de haber concluido cualquier actividad vinculada con la denuncia penal, luego de haber agotado su escucha en una audiencia oral, la vigencia de la medida será decidida por estos para lo cual comunicará al juez de familia, quien dictó la medida de protección, para que proceda a administrar los términos y condiciones de ésta. Esto implica generar un procedimiento para ello, para lo cual, nos remitimos a lo regulado en el CPC.

El artículo 749 CPC, inciso 12, permitiría la continuación de la tutela a favor de la víctima. Textualmente, dice: Se tramitan en proceso no contencioso los siguientes asuntos: Las solicitudes que ha pedido del juez carezcan de contención. Estamos ante un proceso sin contención que no tendrá como objetivo central un conflicto potencial de intereses. Algunos autores lo califican como un procedimiento de jurisdicción voluntaria.

Este no es un tema pacífico en la doctrina, Carnelutti lo califica como un caso de jurisdicción especial, pues la jurisdicción no solo sirve para resolver conflictos, sino también para evitarlos o prevenirlos. Para Monroy:

“(...) la llamada jurisdicción voluntaria supone, desde la óptica histórica, la asunción de actividades que no son jurisdiccionales, entendido este concepto en su acepción estricta. Sin embargo, reconocemos la existencia de una actividad jurisdiccional que sin ser notoriamente contenciosa cumple una función preventiva y, en ese contexto, los antecedentes de una distorsión histórica -que no es otra cosa que el concepto de jurisdicción voluntaria- bien podrían utilizarse como cauce para esta otra finalidad (preventiva) de la jurisdicción, cuya importancia contemporánea es considerable” (Monroy 1996, 244).

El proceso no contencioso no tiene partes en sentido estricto, pues ella es una noción que implica enfrentamiento entre dos sujetos, por tanto solo es aplicable a los procesos contenciosos. En este tipo de procesos corresponde reemplazar el concepto parte por el de

petionario, a quien se califica como la persona que en nombre propio o en cuyo nombre se reclama la emisión de un pronunciamiento judicial que constituya, integre o acuerde eficacia a determinado estado o relación jurídica privada.

El peticionante o pretensor no pide nada contra nadie, pues no hay adversarios, por tanto, no es parte porque no es contraparte de nadie, por lo cual, uno de los efectos de estas declaraciones es que no generan cosa juzgada, ni aun por haber sido objeto de recurso de apelación y hayan sido confirmadas por los jueces superiores.

Para Couture, en estos procesos los jueces no juzgan ni prejuzgan: “se limitan a fiscalizar si lo que ha afirmado el peticionante es en primer orden cierto, con arreglo a la justificación que el mismo suministra. Es una tarea de simple verificación externa, unilateral, formal. A diferencia de la sentencia jurisdiccional cuyo contenido puede ser declarativo, constitutivo, de condena o cautelar, las decisiones que se profieren en la jurisdicción voluntaria son siempre de mera declaración, ni condenan ni constituyen nuevos derechos.

En la jurisdicción voluntaria, por el contrario, no es el peligro en la demora lo que se trata de evitar, sino la incertidumbre, la falta de una documentación adecuada, el carácter equívoco del derecho, o en otros casos, una garantía requerida por la ley”.

La jurisdicción ordinaria contenciosa y la voluntaria son diferenciadas por Devis Echandía bajo los siguientes términos: “En la voluntaria los interesados que inician el proceso persiguen

determinados efectos jurídicos materiales para ellos mismos, en la contenciosa los demandantes buscan también producir efectos sustanciales obligatorios y vinculantes para determinados demandados; en la contenciosa el juez decide entre los litigantes, en la voluntaria se pronuncia solo respecto del peticionario; en el proceso de jurisdicción voluntaria no existe demandado, sino simple interesado peticionario, al paso que en el contencioso existe siempre un demandado; en la voluntaria se persigue dar certeza o precisión a un derecho o legalidad a un acto, o ciertos efectos jurídicos materiales, sin presentarle al juez inicialmente ninguna controversia ni litigio para su solución en la sentencia, ni siquiera pedirle una declaración contra otra persona, en la contenciosa, por el contrario, inicialmente se le está pidiendo la solución de un litigio con el demandado, o al menos una declaración que vincule y obligue a este; en la contenciosa es normal que la sentencia tenga el valor de cosa juzgada, si decide en el fondo, en cambio en la voluntaria jamás constituye cosa juzgada” (Devis 1984, 86).

2.7.9. EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La Policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección relacionadas con la seguridad personal de la víctima conforme a sus competencias, por lo que da cuenta de manera inmediata y periódica, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia.

Sin perjuicio de ello, el Juzgado de Familia ordena la ejecución de las medidas de protección social a las instituciones, servicios y programas del Estado conforme a las competencias señaladas en la Ley. La institución remite el informe correspondiente en el plazo de cinco días hábiles, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al Juzgado de Familia correspondiente, con las recomendaciones que considere pertinentes, conforme del artículo 21 de la Ley. La continuidad o variación de la medida de protección aplicada por el Juzgado de Familia, se efectúa en base a los informes recibidos.

El Juzgado de Familia, solicita cuando lo considere necesario la remisión de informes adicionales a la institución sobre la ejecución de las medidas.

Cuando la medida comprenda el inventario de bienes, ésta se diligencia por el propio Juzgado que la ordena.

2.7.10. REGISTRO DE VÍCTIMAS CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El Poder Judicial, a través de su sistema informático, registra a nivel nacional las medidas de protección y cautelares otorgadas, incluyendo las ordenadas por los Juzgados de Paz, con la finalidad de coadyuvar a la mejor protección de las víctimas.

La Policía Nacional, a través de su sistema informático, registra a nivel nacional las medidas de protección cuyo cumplimiento esté a su cargo. Ambas instituciones brindan información al Observatorio

Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar a cargo del MIMP.

Cuando el personal policial conozca de una medida de protección, aplicará el siguiente procedimiento:

1. Mantiene actualizado mensualmente el mapa gráfico y geo-referencial de medidas de protección con la información que remite el Juzgado de Familia sobre las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas.
2. Elabora un plan, ejecuta la medida, da cuenta al Juzgado y realiza labores de seguimiento sobre la medida de protección.
3. Verifica el domicilio de las víctimas, se entrevista con ellas para comunicarles que se les otorgó medidas de protección, lo que éstas implican y el número de teléfono al cual podrá comunicarse en casos de emergencia.
4. En caso que la víctima sea niña, niño, adolescente, persona con discapacidad, persona adulta mayor o persona en situación de vulnerabilidad identifica, de ser el caso, a quienes ejercen su cuidado y se les informa del otorgamiento de las medidas de protección, su implicancia y el número de teléfono al cual pueden comunicarse en casos de emergencia.
5. Informa a la persona procesada de la existencia de las medidas de protección y lo que corresponde para su estricto cumplimiento.

6. Establece un servicio de ronda inopinada de seguimiento que realiza visitas a las víctimas y verifica su situación, elaborando el parte de ocurrencia según el caso.

7. Si las víctimas, comunican algún tipo de lesión o acto de violencia, le presta auxilio inmediato, comunicando el hecho al Juzgado de Familia.

La función de ejecución a cargo de la Policía Nacional del Perú se realiza conforme al artículo 21 de la Ley y al instructivo para su intervención en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

2.7.11. HIPOTESIS

Las medidas de protección son ineficaces, ya que se han incrementado los casos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes.

2.7.12. VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE

- Ineficacia de las medidas de protección.

VARIABLE DEPENDIENTE

- Incremento de los casos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes.

CAPÍTULO III

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

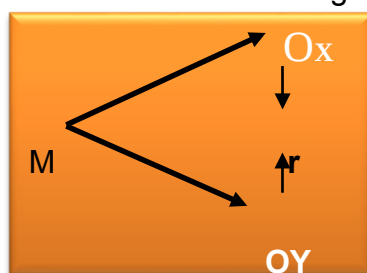
3.1.TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación es una Investigación jurídica Mixta:
Dogmática- Empírica

3.2.DISEÑO DE INVESTIGACIÓN/CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El diseño de investigación asumido en el presente estudio es Correlacional. Este diseño, según Hernández, R. (2006) se orienta a la determinación del grado de relación existente entre dos o más variables de interés en una población y comparar las variables con dos o más poblaciones.

El diagrama que ilustra el diseño de investigación mencionada, es el siguiente:



Donde:

M = Muestra

OX = Medición de la variable: Ineficacia de las medidas de protección

OY = Medición de la variable: Incremento de los casos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Túman.

. r = Grado de Relación entre X, Y.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1. Población: Operadores del Derecho en el distrito de Tumbes.

3.3.2. Muestra: 50 operadores del Derecho entre ellos: 2 Jueces del Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, 5 Fiscales y 43 abogados.

Se analizaron 42 Resoluciones que implementaron las Medidas de protección.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1. Técnicas

3.4.1.1. Técnica de Gabinete.

Esta técnica permitió consolidar científicamente el marco teórico en la presente Investigación, básicamente permitieron fortalecer los antecedentes de estudio afines al presente trabajo, así como las diversas teorías abordadas.

En ese sentido la investigación bibliográfica ha jugado un papel fundamental en la planificación, proceso y ejecución del presente trabajo investigativo.

Fichaje

Ficha Bibliográfica.

Esta técnica permitió la identificación priorizada y pormenorizada de los distintos autores tanto internacional, nacional como locales de diferentes fuentes de consulta, que luego fueron sistematizadas para

construir el marco teórico científico y así tener un mayor dominio de los diferentes elementos que conforman la presente investigación.

Ficha Textual.

Esta técnica permitió registrar informaron relevante de las diferentes fuentes bibliográficas escritas consultadas, a través de esta técnica se pudo captar la temática a nivel de títulos, subtítulos, capítulos, etc. que luego fueron consultados en los respectivos libros de investigación.

Ficha de Síntesis.

Sirvió para registrar información de las diversas fuentes bibliográficas consultadas. En este proceso se vertió toda la capacidad de síntesis y análisis de parte de la investigadora.

3.4.1.2. Técnica de Campo.

Encuesta.

En la presente investigación se utilizó la encuesta por cuestionario aplicada a los profesionales que están inmersos con procesos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumán.

Análisis de Resoluciones Judiciales

Se analizaron 42 Resoluciones que implementaron las Medidas de protección de diferentes expedientes en materia de violencia Familiar en el Primer Juzgado de Paz letrado de Tumán.

3.5. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Tabulación: técnica que se utilizara para contabilizar el resultado de estudio.

CAPÍTULO IV

CAPITULO IV RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

En este capítulo trataremos de exponer los resultados obtenidos, después de haber aplicado la hoja de entrevista, a una muestra selectiva de 50 profesionales del Derecho.

Las entrevistas las realizamos con el fin de obtener información. Teniendo como resultado 2 Jueces del Juzgado de Paz Letrado de Túman, 5 Fiscales y 43 abogados. (Ver el modelo de entrevista en Anexo 1).

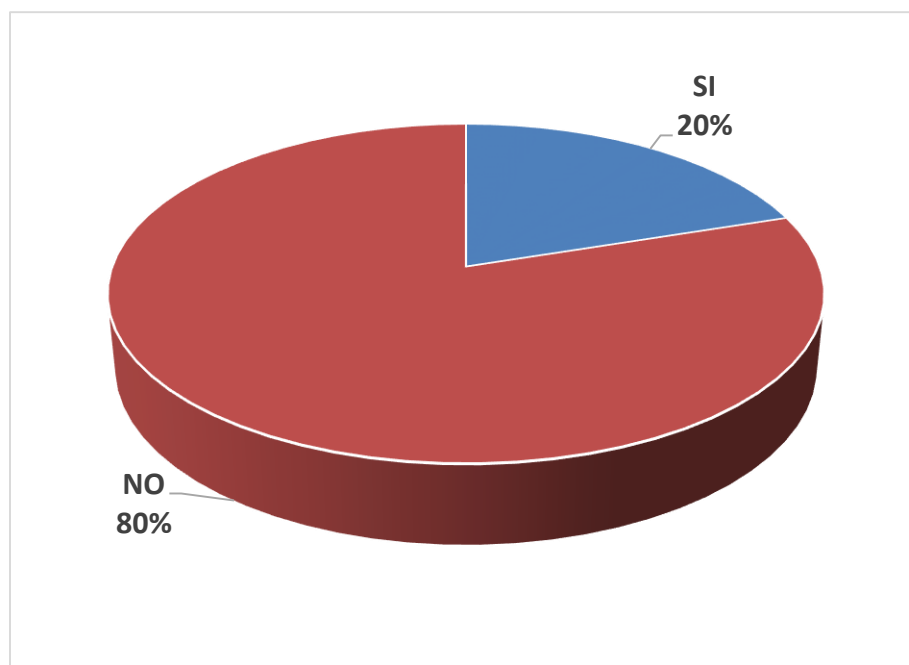
El orden de los resultados se presenta conforme fueron incluidos en el formulario de entrevista, las cuales a continuación se exponen:

CUADRO N° 1: ¿En alguna oportunidad ha participado, promovido o decidido sobre la aplicación de medidas de protección en los casos de violencia familiar?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	20%
NO	47	80%
TOTAL	50	100%

Fuente: encuesta aplicada en el Juzgado de Paz Letrado de Tumán

GRAFICO N° 1: ¿En alguna oportunidad ha participado, promovido o decidido sobre la aplicación de medidas de protección en los casos de violencia familiar?



Fuente: encuesta aplicada en el Juzgado de Paz Letrado de Tumán

Los resultados obtenidos en el cuadro N° 1 reflejan que de la muestra tomada al respecto, el 20% de los entrevistados (Jueces, fiscales y abogados) ha participado, ha interpuesto medidas de protección o ha promovido el cumplimiento de las mismas y el 80% manifestó no haber aplicado ni participado en el otorgamiento o cumplimiento de medidas de protección.

Al respecto cabe advertir que a la fecha existe un desconocimiento por parte de los operadores de justicia, principalmente abogados, sobre las medidas de protección y su aplicación, lo que da como resultado una ineficiente aplicabilidad de la ley.

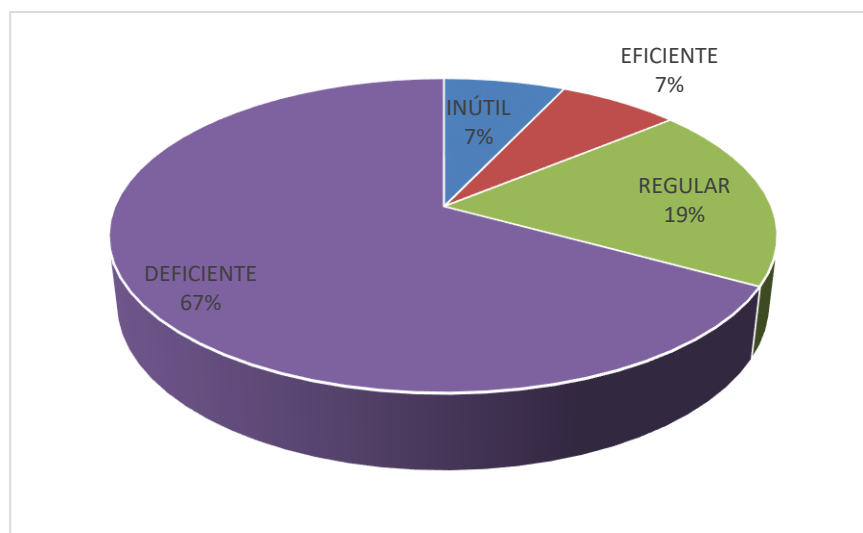
Este desconocimiento es una consecuencia lógica, derivada de la falta de información, capacitación y personal calificado para la aplicación y/o ejecución de las mismas. Práctica que trae repercusiones negativas para las víctimas de violencia familiar quienes desconocen sus derechos tutelados por las normas internas.

CUADRO N° 2: ¿Cuál es su apreciación acerca de la aplicación de las medidas de protección frente a la violencia familiar?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
INÚTIL	4	7%
EFICIENTE	4	7%
REGULAR	11	19%
DEFICIENTE	28	67%
TOTAL	47	100%

Fuente: encuesta aplicada en el Juzgado de Paz Letrado de Tumán

GRAFICO N° 2: ¿Cuál es su apreciación acerca de la aplicación de las medidas de protección frente a la violencia familiar?



Fuente: encuesta aplicada en el Juzgado de Paz Letrado de Tumán

Los resultados obtenidos en el cuadro N° 2 reflejan que de la muestra tomada al respecto, el 67% de los entrevistados (Jueces, fiscales y abogados) considera

que la aplicación de las medidas de protección frente a la violencia familiar son DEFICIENTES.

Una gran parte considera que su implementación tiene muchas falencias, en el sistema, por falta de logística, decisión, entre otros factores.

Otro sector, considera que la Policía Nacional del Perú, como ente encargado, no garantiza su adecuada aplicación.

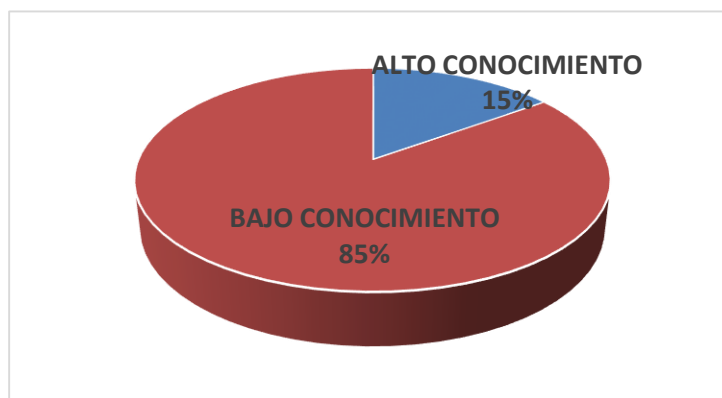
Muchas de las víctimas dadas sus condiciones socio-económicas, por lo general desisten de los procedimientos.

CUADRO N° 3: ¿Según su criterio cual es el grado o nivel de conocimiento que tiene los operadores de justicia sobre la aplicación de las medidas de protección frente a los casos de violencia familiar?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
ALTO CONOCIMIENTO	8	15%
BAJO CONOCIMIENTO	42	85%
TOTAL	50	100%

Fuente: encuesta aplicada en el Juzgado de Paz Letrado de Tumán

GRAFICO N° 3: ¿Según su criterio cual es el grado o nivel de conocimiento que tiene los operadores de justicia sobre la aplicación de las medidas de protección frente a los casos de violencia familiar?



Fuente: encuesta aplicada en el Juzgado de Paz Letrado de Tumán

Los resultados obtenidos en el cuadro N° 3 reflejan que de la muestra tomada al respecto, el 85% de los entrevistados (Jueces, fiscales y abogados) tienen bajo nivel de conocimiento y el 15% presenta un alto nivel de conocimiento sobre la aplicación de las medidas de aplicación de protección frente a los casos de violencia familiar.

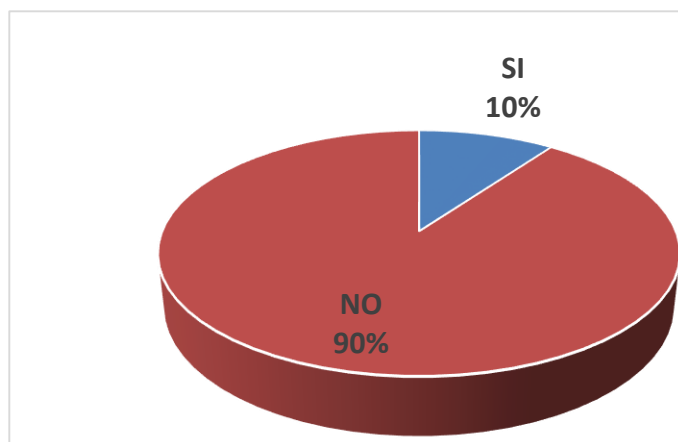
A pesar de la coyuntura que actualmente atraviesa el país sobre violencia familiar, existen escasos jueces especializados en temas de familia y violencia que orienten a las víctimas; especialmente en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumán. También manifiestan que la normativa debe adecuarse porque existen varios vacíos legales y que los jueces se tienen que ir adecuando de acuerdo a la práctica y experiencia.

CUADRO N° 4: ¿Considera usted que la aplicación de las medidas de protección contribuyen a solucionar los actos de violencia familiar?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	10%
NO	40	90%
TOTAL	50	100%

Fuente: encuesta aplicada en el Juzgado de Paz Letrado de Tumán

GRAFICA N° 4: ¿Considera usted que la aplicación de las medidas de protección contribuyen a solucionar los actos de violencia familiar?



Fuente: encuesta aplicada en el Juzgado de Paz Letrado de Tumán

Los resultados obtenidos en el cuadro N° 4 reflejan que de la muestra tomada al respecto, el 90% de los entrevistados (Jueces, fiscales y abogados) considera que la aplicación de las medidas de protección no contribuyen a solucionar los actos de violencia familiar.

Parte de los entrevistados considera, que la violencia familiar es un tema social, no legal. En su gran mayoría manifiestan que las medidas de protección tendrían que ser impuestas rápidamente, sin embargo hay una demora de la información de la Policía al Juzgado y esta a su vez no brinda las medidas dentro de las 72 horas, y en su mayoría estas medidas de protección son dictadas a los meses y muchas de las víctimas abandonan el proceso.

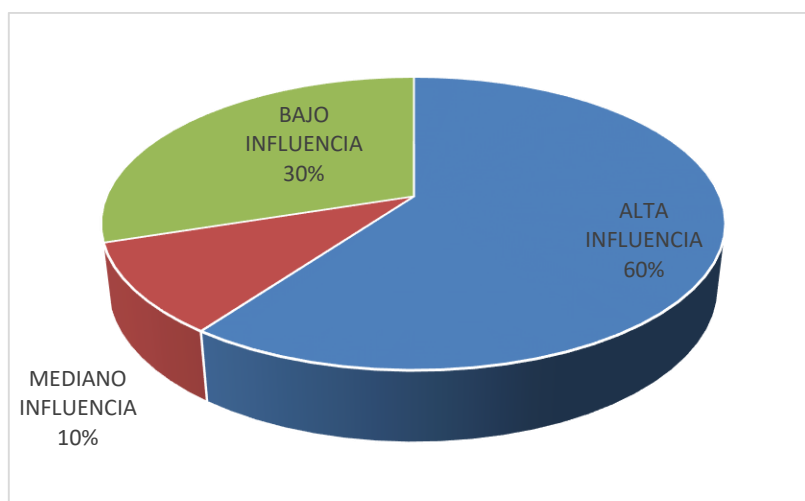
Además los encuestados manifiestan que no existe un monitoreo por el Juzgado, ni por la Policía Nacional del Perú o, en su defecto, como en otros tópicos, no se realiza un seguimiento mediante un Observatorio para las labores de información, monitoreo y seguimiento de casos de violencia entre miembros del grupo familiar.

CUADRO 5: ¿Qué grado de influencia tienen en su país las convenciones y mecanismos de las Naciones Unidas que tratan el tema de los derechos del núcleo familiar frente a la violencia familiar?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
ALTA INFLUENCIA	30	60%
MEDIANA CONOCIMIENTO	5	10%
BAJA INFLUENCIA	15	30%
TOTAL	50	100%

Fuente: encuesta aplicada en el Juzgado de Paz Letrado de Tumán

GRAFICA 5: ¿Qué grado de influencia tienen en su país las convenciones y mecanismos de las Naciones Unidas que tratan el tema de los derechos del núcleo familiar frente a la violencia familiar?



Fuente: encuesta aplicada en el Juzgado de Paz Letrado de Tumán

Los resultados obtenidos en el cuadro N° 5 reflejan que de la muestra tomada al respecto, el 60% de los entrevistados (Jueces, fiscales y abogados) considera que hay una gran influencia y solo en 10 % considera que hay una mediana influencia de las convenciones y mecanismos de la Naciones Unidas.

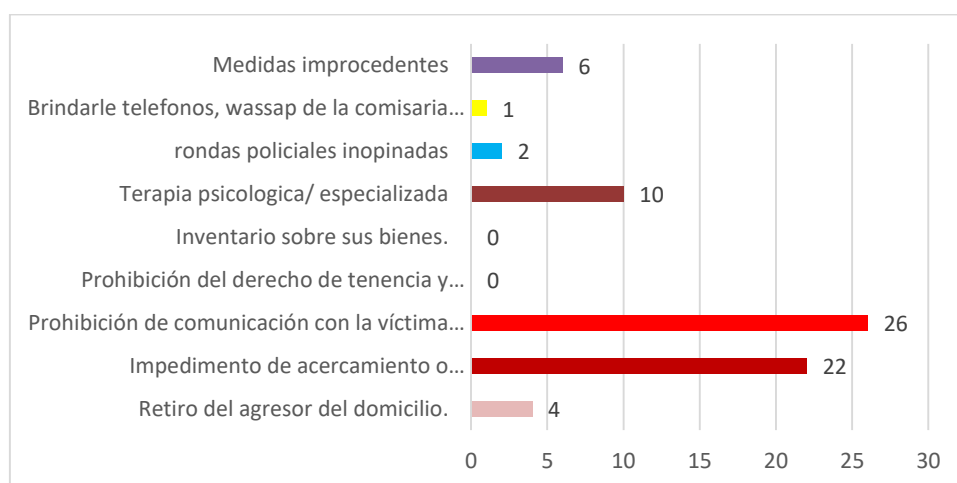
Todo esto motivado por acuerdos que obligan a los países miembros a adoptar políticas públicas, dependiendo del presupuesto público sea ampliado para el cumplimiento de los objetivos.

CUADRO Nº 6: MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS POR EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETTADO DE TUMAN

MEDIDAS DE PROTECCIÓN	RESULTADOS	PORCENTAJE
Retiro del agresor del domicilio.	4	6%
Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma	22	31%
Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.	26	37%
Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor	0	0%
Inventario sobre sus bienes.	0	0%
Terapia psicológica/ especializada	10	14%
rondas policiales inopinadas	2	3%
Brindarle teléfonos, wassap de la comisaria en casos de emergencia	1	1%
Medidas improcedentes	6	8%
Total	72	100%

Fuente: Resoluciones emitidas en audiencia oral en el Juzgado de Paz Letrado de Tuman

GRAFICO 6: MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS POR EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETTADO DE TUMAN



Fuente: Resoluciones emitidas en audiencia oral en el Juzgado de Paz Letrado de Tuman

Los resultados obtenidos en el cuadro N° 6 reflejan que tipo de medidas de protección han otorgado el primer Juzgado de Paz Letrado de Tumán, y se observa que tienen fuerte incidencia en dictar medidas sancionatorias de connotación punitiva como el impedimento de acercamiento del agresor con el 31% y 37% prohíben todo tipo de comunicación con la pareja y la familia, medidas que atentan en vía de hecho contra la unidad del núcleo familia.

Además se observa en menor proporción medidas a mejorar la integración familiar y modificar las conductas entre el agresor y la víctima ya que solo se han aplicado en el 14% de los casos analizados y esto significa que los Jueces no conocen estos temas como el ciclo de violencia y que la familia necesita tratamiento psicológico y especializado de acuerdo a los casos. Asimismo es preocupante que haya un 8% de las resoluciones que han dictado las medidas de protección improcedente a pesar que en su última modificatoria nos dice que tienen que imponer las medidas de protección aunque la víctima no asista a la audiencia.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Los entrevistados (Jueces, fiscales y abogados) sobre todo los abogados en un 80% no han participado en el otorgamiento o cumplimiento de las medidas de protección como consecuencia del desconocimiento sobre las medidas de protección y su aplicación; por falta de información, capacitación. Práctica que trae graves repercusiones negativas en las víctimas de violencia familiar; lo que trae como consecuencia que las medidas de protección sean deficientes e ineficaces.

SEGUNDO.- Los entrevistados (Jueces, fiscales y abogados) consideran en un 67% que la aplicación que las medidas de protección son deficiente debido a que consideran que su implementación tiene muchas falencias, en el sistema por falta de logística, decisión y otro sector considera que la Policía Nacional del Perú como ente encargado de ejecutar las medidas de protección no garantizan su adecuada aplicación y otros piensan que porque las víctimas son de bajas condiciones socio-económicas por lo general desisten de los procedimientos y se archiven los casos .

TERCERO.- El 85% de los encuestados consideran que el órgano jurisdiccional que dicta las medidas de protección tiene bajo nivel de conocimiento sobre la aplicación frente a los casos de violencia familiar. A pesar de la coyuntura que actualmente atraviesa el país sobre violencia familiar, existen escasos jueces especializados en temas de familia y violencia que orienten a las víctimas.

CUARTO.- Las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes no son eficaces en la protección de las víctimas, debido a que no existe un monitoreo por el Juzgado, ni por la Policía Nacional del Perú o, en su defecto, como en otros tópicos, no se realiza un seguimiento mediante un Observatorio para las labores de información, monitoreo y seguimiento de casos de violencia entre miembros del grupo familiar.

QUINTO.- El 60% de los entrevistados (Jueces, fiscales y abogados) considera que hay una gran influencia debido a que los países, como el Perú que forman parte de estas convenciones están obligados a adoptar políticas públicas, dependiendo del incremento del presupuesto público para lograr el cumplimiento de los objetivos trazados.

SEXTO: De acuerdo al análisis de las resoluciones emitidas por el Juzgado de Paz Letrado de Tumbes se observa que las medidas para prevenir, erradicar y sancionar la violencia familiar son ineficaces ya que existe una fuerte incidencia en dictar medidas sancionatorias de connotación punitiva que corresponde al 67% como el alejamiento del agresor del domicilio común y prohíben la comunicación de la pareja agresora con la víctima por lo que es necesario precisar que de acuerdo al artículo 4º de la Constitución Política la comunidad y el Estado protegen a la familia⁵⁰, en consecuencia, en esa perspectiva, cuando se dicta una medida de alejamiento de uno de los miembros del grupo familiar, se atenta en vía de hecho contra la unidad del núcleo familia; ya que no existen

⁵⁰ “Artículo 4.- **La comunidad y el Estado** protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También **protegen a la familia** y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. (...)”. (lo resaltado es nuestro)

jueces especializados en estos temas de familia y violencia. Sin embargo, se observa en menor proporción medidas a mejorar la integración familiar y modificar las conductas entre el agresor y la víctima ya que solo se han aplicado en el 14% de los casos analizados. Además es preocupante que haya un 8% de las resoluciones que han dictado improcedente las medidas de protección a pesar que en su última modificatoria nos dice que tienen que imponer las medidas de protección aunque la víctima no asista a la audiencia.

RECOMENDACIONES

PRIMERO.- Que los órganos Jurisdiccionales tienen como función otorgar las medidas de protección en los casos de violencia familiar, sean jueces involucrados en su trabajo y realicen sus funciones a cabalidad con la finalidad de cumplir con los objetivos de la Ley 30364 que son prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar. Por eso tienen que ser capacitados constantemente sobre estos temas y tengan una visión pandimensional sobre lo que es familia y no solo centrarse en los hechos de violencia que los convierte en jueces meramente sancionadores, sino que sean jueces que vayan más allá y puedan solucionar y erradicar el problema de fondo.

SEGUNDO.- Que a nivel nacional se deben instalar juzgados especializados en familia y violencia familiar; además que cuenten con un equipo multidisciplinario y que sea personal estable y/o permanente con capacitación constante para que cada uno cumpla su función de manera eficaz, rápida y protectora sobre la víctima.

TERCERO.- Que el estado genere partidas presupuestales para la creación de políticas públicas, proyectos y ejecución de las mismas para evitar el incremento de estos casos:

-
- Realicen una proyección mensual de eventos de capacitación a todo el grupo multidisciplinario y que estos ejerzan efecto multiplicador en su zona.
 - Invertir en proyectos sobre educación para informar, identificar casos de violencia en los colegios públicos y privados.
 - Invertir en la prevención mediante la difusión del tema de violencia familiar o como identificar a un agresor en todos los medios de comunicación.

- Invertir en centros especializados que de acuerdo al caso puede ser atendidos de manera ambulatoria u hospitalizados para tratar la salud mental de estas personas tanto de la víctima como del agresor y de las personas que viven y forman parte del grupo familiar.
- Invertir en sistemas informáticos que estén interconectados a nivel nacional con la finalidad de identificar a los agresores, victimas y detectar reincidencias y comunicar de manera inmediata a los juzgados.

CUARTO.- Que los órganos jurisdiccionales que conocen de hechos de violencia familiar dicten la medida de alejamiento del domicilio común del denunciado tomando en consideración la Ficha de Riesgo a fin que tenga el carácter de excepcional por ser la medida más drástica de las que señala la ley 30364. Esta propuesta se encuentra relacionada con lo que postula el artículo 4º de la Constitución Política en cuanto señala que la comunidad y el estado protegen a la familia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABRAMOVICH, V. (2010). Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso "Campo Algodonero" en la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Obtenido de Anuario de Derechos Humanos, p.p. 167-182.
- ACEVEDO, E. (2009). Separata de Derecho Constitucional II Parte I, Universidad Privada de Tacna. Perú.
- BIRGIN, H., & Gherardi, N. (2012). La Garantía de Acceso a la Justicia: aportes empíricos y conceptuales: México. Obtenido de Suprema Corte de Justicia de la Nación. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf>
- BODELON, E. (19 de 01 de 2015). <http://revistaseug.ugr.es>. Violencia Institucional y Violencia de Género. Recuperado el 19 de 07 de 2017, de Anales de la cátedra Francisco Suárez.
- CALLE CADAVID, D. (2013). Trabajo de Grado - Acciones Afirmativas e Igualdad de Género. "Una visión desde el liberalismo igualitario Rawls". Bogotá.
- DÍAZ, A. (2010). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar. Tesis. Escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna.
- EL PERUANO, Diario Oficial de Perú (octubre de 2016). Normas Legales: Guía de valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional. Lima. Recuperado de: <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ane-de-la-res->

n3963-2016-mp-fn-que-aprobo-guias-elabora anexo-res-n-3963-
2016-mp-fn-1444631-1/

GARCÍA BELAUNDE, D. (1992). Esquema de la Constitución peruana. Lima:
Ediciones Justo Valenzuela.

LORENTE, M. (/2005). El agresor en la violencia de género: anatomía del
maltratados, conferencia 25 de octubre del 2005, Gijón. España.

ORNA, O. (2013). Factores determinantes de la violencia familiar y sus
implicancias -análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia
familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras
ciudades del país. Tesis. Escuela de Post Grado de la Universidad
Nacional Mayor de San Marcos. Perú.

TAMAYO, Giulia (2000), Cuestión de vida: Balance regional y desafíos sobre
el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, Lima,
CLADEM.

VARA HORNA, Arístides; Mitos y verdades sobre la violencia familiar. Hacia
una delimitación conceptual basada en evidencias, Lima, ADM
ediciones, 2006.

VENTURA, B. (2016). El proceso por violencia familiar, como garantía de los
derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo
juzgado de familia de Huánuco, 2014. Tesis. Universidad de
Huánuco. Perú.

REFERENCIAS ELECTRONICAS

<https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=33>

<http://www.who.int/iris/handle/10665/85239> [fecha de consulta: 15 de marzo de 2015].

<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/27792?show=full>

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/509/Tesis%20-%20Fernandez%20Manay%20Dennis%20A.%20y%20Rafael%20Bautista%20Tathiana%20L..pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/509/Tesis%20-%20Fernandez%20Manay%20Dennis%20A.%20y%20Rafael%20Bautista%20Tathiana%20L..pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Antes de su modificatoria por el decreto Supremo N° 04-2019.

<http://lema.rae.es/dpd/srv/search?key=eficaz>.

¹<https://dle.rae.es/eficacia>

<http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2019/04/22/violencia-intrafamiliar>

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-967-14.htm>

http://www.mujeresenred.net/iberoamericanas/article.php3?id_article=14, pág.,

<http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/normativas/105/ley-ndeg-1031995-ley-contra-la-violencia-la-mujer-y-la-familia>

<https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242648>

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34054>.

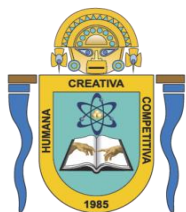
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr008.html

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/93554/norma.htm>,

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN



ENCUESTA

DATOS GENERALES:

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

OCUPACIÓN: _____

CENTRO LABORAL: _____

La presente encuesta está diseñada para efectuar un diagnóstico sobre la “EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO TÚMAN”, por lo que le solicitamos conteste con objetiva verdad lo siguiente:

1. ¿En alguna oportunidad ha participado, promovido o decidido sobre la aplicación de medidas de protección en los casos de violencia familiar?

Si ()

No ()

¿Por qué?

2. ¿Cuál es su apreciación acerca de la aplicación de las medidas de protección frente a la violencia familiar?

3. ¿Según su criterio cuál es el grado o nivel de conocimiento que tiene los operadores de justicia sobre la aplicación de las medidas de protección frente a los casos de violencia familiar?

4. ¿Considera usted que la aplicación de las medidas de protección contribuyen a solucionar los actos de violencia familiar?

Si ()

No ()

5. Qué grado de influencia tienen en su país las convenciones y mecanismos de las Naciones Unidas que tratan el tema de los derechos del núcleo familiar frente a la violencia familiar?
